



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 20/2021

FECHA: 6 de abril de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

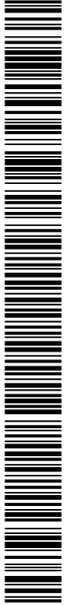
Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 19/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

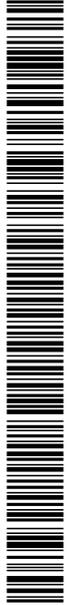
Alcaldía

2. APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALITAT VALENCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE, LA SOCIEDAD DE PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA SAU Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA «ALICANTE PUERTO DE SALIDA DE LA VUELTA AL MUNDO A VELA», PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO «ALICANTE 2021. SALIDA VUELTA AL MUNDO A VELA».

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Que el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala que la Ley que apruebe los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones Públicas interesadas en el acontecimiento.

El presente convenio tiene por objeto la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela», en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de



carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En particular, será el órgano encargado del desarrollo y concreción en planes y programas de las actividades de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela», así como de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del citado programa.

La financiación de la programación oficial del acontecimiento corresponderá íntegramente a la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida, de acuerdo a los acuerdos alcanzados con la empresa pública Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana SAU, que lo sufragarán con cargo a sus presupuestos así como, en su caso, a través de aportaciones, subvenciones, donaciones o con otros ingresos de carácter privado, asumiendo la Fundación de la Comunitat Valenciana Alicante Puerto de Salida, en cuanto entidad que cumple los requisitos descritos por el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la condición de destinataria y administradora de las donaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento. En este sentido, ni la Administración General del Estado, ni la Comunidad Valenciana, ni el Ayuntamiento de Alicante asumen o asumirán, obligación económica alguna que derive de las actuaciones realizadas por la Comisión Interadministrativa.

El Convenio a suscribir queda fuera del ámbito de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALITAT VALENCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE, LA SOCIEDAD DE PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA SAU Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA «ALICANTE PUERTO DE SALIDA DE LA VUELTA AL MUNDO A VELA», PARA LA



CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO ALICANTE 2021. SALIDA VUELTA AL MUNDO A VELA, que consta de un preámbulo justificativo y de trece cláusulas o apartados dispositivos.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para llevar a cabo la formalización y firma del citado Convenio.

Tercero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Alicante en la Comisión Interadministrativa a las siguientes personas:

- **Vocal:** D. José Luis Berenguer Serrano. Concejal de Deportes.
- **Suplente:** Dña. Celia Meseguer Rodríguez. Jefa de Servicio de Deportes.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, a la Concejalía de Deportes, a la intervención y Tesorería Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA DOTACIÓN DEL PUESTO DE INSPECTOR/A PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y



el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

El puesto convocado está dotado presupuestariamente y está vacante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

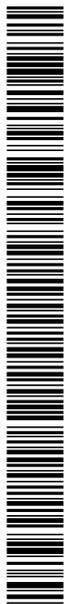
Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de una dotación del puesto de Inspector/a de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

Segundo Las adscripciones propuestas supondrán un gasto máximo desde el 01/04/2021 hasta el 31/12/2021 de 15.648,68 euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos:

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	133	12004	SUELDO GRUPO C2 ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	648,48 €
25	133	12100	C. DESTINO ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	3.890,88 €
25	133	12101	C. ESPECÍFICO ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	6.479,45 €
25	133	150	PRODUCTIVIDAD ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	787,06 €
25	133	16000	SEGURIDAD SOCIAL ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	3.842,81 €
			total	15.648,68 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

ANEXO



BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE UNA DOTACIÓN DEL PUESTO DE INSPECTOR/A PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una dotación del puesto de trabajo como Inspector/a del Ayuntamiento de Alicante para realizar funciones de inspección de señalización y semáforos.

El puesto objeto de esta convocatoria figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante con el código (505)

Segunda.- Características del puesto a cubrir.

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

- **Dotación:** 1
- **Naturaleza:** Funcionarial
- **Nivel C.D.:** 18
- **C.E.:**
 - Factor 087: 392,00 €
 - Factor 088 : (especial dedicación 125 horas anuales por funciones de inspección de señalización) 181,67€
 - Factor 091: (peligrosidad conducción vehículos ligeros) 43,42€
- **Tipo:** No Singular
- **Grupo:** C2
- **ADM:** Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (00)
- **Escala:** AG/AE
- **Requisitos:** FP1 o EGB o equivalente, carnet de conducir B
- **Observaciones:** especial dedicación 125 horas anuales por funciones de inspección de señalización

Los cometidos del puesto son los que figuran en el Catálogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.



Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser **funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alicante**, integrados en el Subgrupo C2, de la Escala de Administración General o de Administración Especial, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme, mientras dure la suspensión, y el personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación

Cuarta.- Solicitudes.

El trámite de presentación de instancia será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otro interesado/a, es decir, como su representante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore .

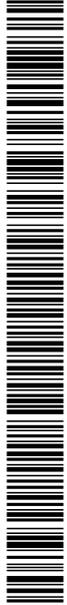
Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

Para acreditar el resto de los méritos alegados en la instancia, los aspirantes deberán adjuntar a ésta copia de los siguientes documentos en formato PDF:

- Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
- Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso. Caso de no indicarse esta circunstancia, o no justificarse su homologación, no serán valorados.
- Declaración responsable manifestando (conforme al modelo del anexo) que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación en relación con la titulación y la formación, en cualquier momento, a requerimiento de la Comisión de Valoración o del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

En cualquier caso, la documentación original deberá aportarse por los candidatos propuestos



por la Comisión de Valoración con anterioridad a la resolución del concurso. La falsedad de los datos mencionados en la solicitud supondrá la exclusión automática del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. Fases del concurso.

El concurso constará de la valoración de méritos.

La valoración de méritos se hará según el baremo de la base quinta de *“las bases genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*. La puntuación obtenida se publicará.

Sexta. Baremo de valoración de méritos.

1.- Méritos generales.

- **Antigüedad:**
 - 0,50 puntos por cada año completo de servicios en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 6 puntos.
- **Grado personal consolidado:**
 - Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel 18: 2 puntos.
 - Por la posesión de un grado personal nivel 17: 1 punto.
 - Por la posesión de un grado personal nivel 16 :0,75 puntos
 - Por la posesión de un grado personal nivel 15 :0,50 puntos
 - Por la posesión de un grado personal nivel 14 :0,25 puntos
- **Titulaciones académicas.** Hasta un máximo de 3,50 puntos:
 - Técnico Superior en Formación Profesional: 0,75 puntos.
 - Diplomado universitario o equivalente: 1 punto.
 - Licenciado o equivalente: 2 puntos.
 - Doctor: 2,25 puntos.
- **Conocimiento del valenciano:** hasta un máximo de 1,5 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación conforme a la *Orden 7/2017 de 2 de marzo, de la Consellería de Educación Investigación Cultura y Deporte*

por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JCCV, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.

- A2 0,50 puntos
- B1 0,75 puntos
- B2 1,00 puntos
- C1 y superiores 1,50 puntos

En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

- Conocimiento de idiomas comunitarios.
 - Hasta un máximo de 2 puntos el conocimiento de idiomas comunitarios, conforme a la acreditación de los siguientes niveles de referencia:
 - A2: 0,50 puntos.
 - B1: 1 punto.
 - B2: 1,5 puntos.
 - C1 y superiores: 2 puntos.

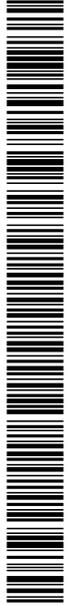
En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.

- Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico. Hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a la siguiente escala:
 - De 65 o más horas: 2 puntos.
 - De 55 o más horas: 1,75 puntos.
 - De 45 o más horas: 1,50 puntos.
 - De 35 o más horas: 1,25 puntos
 - De 25 o más horas: 1 punto.
 - De 20 o más horas: 0,75 puntos.
 - De 15 o más horas: 0,50 puntos

2.- Méritos específicos.

- Valoración del trabajo desarrollado. 1 punto por cada año con un nivel de complemento de destino consolidado igual o superior al 18, con arreglo a la siguiente escala:





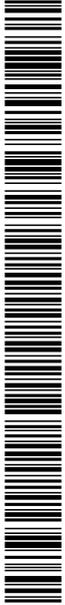
- Cuando el puesto desde el que se concursa se haya obtenido por los procedimientos legalmente establecidos:
 - Nivel superior al 21: hasta 6 puntos.
 - Nivel 21: hasta 5 puntos.
 - Nivel 20: hasta 4 puntos.
 - Nivel 19: hasta 3 puntos.
 - Nivel 18: hasta 2 puntos.

- Cuando el puesto desde el que se concursa tenga el nivel asignado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT):
 - Nivel superior al 21: hasta 3 puntos.
 - Nivel 21: hasta 2,5 puntos.
 - Nivel 20: hasta 2 puntos.
 - Nivel 19: hasta 1,5 puntos.
 - Nivel 18: hasta 1 puntos.

- Titulaciones y cursos específicos:
 - Además de la puntuación general otorgada en el apartado “Titulaciones académicas”, se concederá las siguientes puntuaciones más por la titulación en alguno de los siguientes áreas de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, delineación

 - Técnico Superior en Formación Profesional: 0,25 puntos.
 - Diplomado universitario o equivalente: 0,50 puntos.
 - Licenciado o equivalente: 0,75 puntos.
 - Doctor: 1 punto.

- Cursos específicos, que no se valorarán en el apartado de méritos generales:
 - Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento relacionados con alguna de las siguientes materias:
 - Procedimiento Administrativo
 - Diseño gráfico planos
 - Hojas de calculo y bases de datos
 - Contratación Administrativa
 - Gestión de expedientes



- Trabajo en equipo.
- Calidad
- Prevención de riesgos laborales

- Se otorgarán hasta 4 puntos, según la siguiente escala:
 - De 65 o más horas: 2 puntos.
 - De 55 o más horas: 1,75 puntos.
 - De 45 o más horas: 1,50 puntos.
 - De 35 o más horas: 1,25 puntos
 - De 25 o más horas: 1 punto.
 - De 20 o más horas: 0,75 puntos.
 - De 15 o más horas: 0,50 puntos

- Otros méritos.
 - Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos por haber desempeñado, durante los tres últimos años, un puesto de Inspector/a o de Ayudante con funciones de Inspección en los siguientes Servicios:
 - Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos
 - Servicio de Medioambiente
 - Servicio de Infraestructuras
 - Servicio de Tráfico y Transportes

Séptima. Comisión de Valoración.

El concurso de méritos será fallado por una Comisión de Valoración, cuya composición será conforme a lo establecido en la Base cuarta de *“las bases genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*.

Los miembros que integren la Comisión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, al menos cinco días antes de la celebración del concurso.

Octava.- El Servicio de Recursos Humanos a propuesta del Servicio en el que estén destinados los aspirantes aprobados en la convocatoria, previa solicitud de éstos, podrá autorizar que se les adjudique destino en el puesto existente en el Servicio, siempre que sean de necesaria cobertura. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.



Novena. Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Décima. Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Undécima. Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases , que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

4. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR D^a MARÍA DOLORES MEDRANO FAUSTO CONTRA LA BASE SEGUNDA, DE LAS BASES ESPECÍFICAS, DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR LOS TURNOS LIBRE ESTABILIZACIÓN, LIBRE CONSOLIDACIÓN Y LIBRE ORDINARIO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con registro de entrada E2021023064 de fecha 9 de marzo de 2021, por D^a María Dolores Medrano Fausto, se presenta recurso de reposición contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario, aprobadas



por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 4 de marzo de 2021.

Visto que, con fecha 26 de marzo de 2021, se emite informe por la Jefa de Departamento de Selección y Documentación en el sentido de:

<<ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la base segunda, de las bases específicas, para cubrir plazas de TAG, por los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.-Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 4 de marzo de 2021, las bases genéricas, convocatoria y bases específicas para la provisión de plazas por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de 2017 a 2019, y entre ellas plazas de Técnico de Administración General, de los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021.

Segundo.-Se presenta por D^a María Dolores Medrano Fausto, con registro de entrada E2021023064 de fecha 9 de marzo de 2021, recurso de reposición contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 4 de marzo de 2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local! (en adelante LRBRL)*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*
- *Real Decreto 896/1991, de 7 de Jimio, que aprueba las reglas básicas y programas*



mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El recurso que se somete a informe se centra en la impugnación de las titulaciones exigidas por las bases específicas que rigen el proceso de selección de las convocatorias nº11, 13 y 19 para cubrir varias plazas de Técnico de Administración General por los turnos libre consolidación, libre estabilización, libre ordinario, concretamente recogida en la Base segunda-requisitos de los candidatos:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y los siguientes:

- Estar en posesión del título Universitario Oficial de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de empresas, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, o de los títulos de Grado equivalentes.

En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

(...)

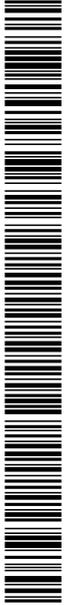
Respecto a esta exigencia, la recurrente considera en su alegación que el requisito de las titulaciones requeridas vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido en el artículo 9.3 en la Constitución Española así como el artículo 23.2 en relación con el artículo 103 al excluir, vulnerando el principio de igualdad en el acceso al empleo público, a los/as titulados/as universitarios/as con el grado en Gestión y Administración Pública.

Se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho la exigencia recogida en la base segunda -requisitos de los candidatos, que viene a recoger la previsión del art. 169.2 del R.D 781/86, según la cuál:

“2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas: a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.”

Dada la remisión normativa al art. 100.2 de la LRBRL, que se recoge en el precepto transcrito, aquél dispone:

“2. Corresponde, no obstante, a la Administración del Estado, establecer reglamentariamente: a) Las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios.



b) Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas."

En el ámbito local, la previsión contenida en el apartado a) del art. 100 de la LRBRL se realizó a través del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Si bien, la única previsión, que para el ámbito local se ha realizado en relación al apartado b) del meritado art. 100, es la recogida en los arts. 169 y ss. del R. D 781/1976. Y es importante tener en cuenta que, de conformidad con la Disposición Final Séptima, apto 1, letra b) de este último Texto normativo, el art. 169 tiene carácter básico (tras la modificación a la citada Disposición operada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por lo que se refiere al régimen local, como se ha indicado ,quedó de manifiesto, que no se ha dictado una normativa reglamentaria de desarrollo del art. 100.2 b) de la LRBRL, por lo, que hasta ese momento, se aplica, por remisión de la propia Ley, lo dispuesto en el R.D.Leg 781/1986, concretamente el art. 169, que tiene carácter básico, desde la Ley 53/2002. Es importante tener en cuenta, a este respecto, lo plasmado en interés casacional, por el Tribunal Supremo, sobre el art. 76 EBEP, según el cuál: "...la previsión de este precepto no priva de validez a la regulación vigente con anterioridad"(Sentencia n.º 1241/2019 de 25 de septiembre (Rec. 1923/2017); Sentencia nº1268/2019 de 26 de septiembre (Rec. de Casación 548/2017), ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4l)

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la base segunda-requisitos de los candidatos impugnada, de las que rigen los procesos selectivos de referencia, y por ende, procede desestimar el recurso interpuesto con fecha 9 de marzo de 2020, con registro de entrada E2021023064.>>

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver; en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**



Primero. Desestimar el recurso de reposición formulado por D^a María Dolores Medrano Fausto, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo del decreto.

Segundo. Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Contratación

5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA-LIBRERÍA EN LA SALA HERRERÍA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA”. EXPTE. 40/15.

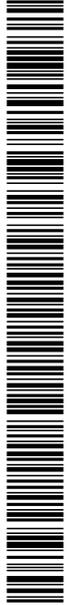
Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de junio de 2011, mediante Decreto del Concejal Delegado de Cultura se adoptó resolución de adjudicación del contrato relativo a la “**Concesión del servicio de tienda-librería en la sala Herrería en el Castillo de Santa Bárbara**”, a favor de la mercantil **CATAPULTAS, S.L.**, con CIF **B-54344981** por la cantidad de 5.469,20 €, IVA incluido, en concepto de canon, por dos años de duración.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de marzo de 2013.

Con fecha 23 de marzo de 2015, por Decreto del Concejal Delegado de Cultura, se adoptó resolución de prórroga de la concesión del servicio por seis (6) meses, dicha prórroga fue ampliada por otros seis (6) meses, por Decreto del Concejal de Contratación, de fecha 21 de septiembre de 2015.

Mediante Decreto del Concejal de Contratación, de fecha 24 de febrero de 2016 se tomó resolución de denegar la prórroga del contrato, estableciendo como fecha de finalización del contrato el día 25 de marzo de 2016.



Con fecha 28 de julio de 2016, fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de diez (10) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 05 de diciembre de 2018, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente constan los informes del Tesorero Municipal, de fecha 24 de febrero de 2021 y del Servicio de Contratación, de fecha 25 de febrero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **CATAPULTAS, S.L.**, con **CIF B54344981** la garantía definitiva por importe de **226,00 €**, según carta de pago número de operación **320130001889** de fecha **11 de marzo de 2013**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **“Concesión del servicio de tienda-librería en la sala Herrería en el Castillo de Santa Bárbara”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.



6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL "PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA. ÁMBITO: CALLES GENERAL ALDAVE Y OLOZAGA, EN EL ÁMBITO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 12 "DESARROLLO URBANO" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2019, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF nº A46015129, por importe de 154.432,94 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 32.430,92 euros, que hacen un total de 186.863,86 euros, de conformidad con la oferta formulada al efecto.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó el día 25 de julio de 2019.

Obra en el expediente la certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, emitida con fecha 5 de marzo de 2020 y aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2020, así como el documento de liquidación de las obras de fecha 22 de febrero de 2021 por un saldo de cero euros.

Con fecha 18 de febrero de 2020 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la dirección facultativa del contrato, de fecha 22 de febrero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente, así como el informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF nº A46015129, la garantía definitiva por importe de 7.721,65 euros, según carta de pago número de operación 320190007348, de fecha 20 de junio de 2019, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de *“Mejora de accesibilidad y revitalización urbana. Ámbito: Calles General Aldave y Olozaga”*, en el ámbito de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) Área Las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 12 “Desarrollo Urbano” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. *“Una manera de hacer Europa”*.

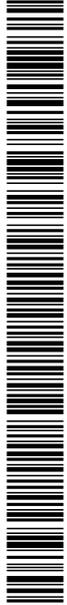
Segundo. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE “DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE TRASLADO Y RESTAURACIÓN DE LA TORRE PLACIA”. (Expte. 48/20).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento restringido, utilizando un único criterio para la adjudicación (el precio), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. *Aceptar el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 16 de diciembre de 2020, como motivación del expediente.*



Segundo. Clasificar las proposiciones presentadas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR
1	N6-ARQUITECTURA, S.L.
2	D. LUIS MANUEL ALMENA GIL

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente :

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **996,15 €**.
- DNI de los firmantes de la proposición económica.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, a los licitadores excluidos de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación, en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2021 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, había acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, 165 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **N6-ARQUITECTURA, S.L.**, con N.I.F. n.º B54119987.



En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

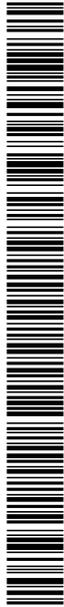
A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación con fechas 30 de septiembre, 15 de octubre, 11 de noviembre, de 2020, y 13 de enero de 2021, y los informes emitidos por el Jefe del Departamento de Gestión Patrimonial, D. Elpidio Vázquez Márquez y el Técnico de Administración General, D. José Luis Ortuño Castañeda, de fechas 06 y 30 de octubre de 2020, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al servicio de “**DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE TRASLADO Y RESTAURACIÓN DE LA TORRE PLACIA**”, a favor de la mercantil **N6-ARQUITECTURA, S.L.**, con C.I.F. n.º **B54119987**, con un plazo de duración de seis (6) meses, y por importe de diecinueve mil novecientos veintitrés euros (19.923,00€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cuatro mil ciento ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (4.183,83€), que hacen un total de veinticuatro mil ciento seis euros con ochenta y tres céntimos (**24.106,83€**), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Tercero. Disponer un gasto por importe de veinticuatro mil ciento seis euros con ochenta y tres céntimos (**24.106,83€**), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	29 - 933 - 2270602	24.106,83 €
	TOTAL	24.106,83 €



Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN DOS LOTES.(LOTE 2 RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO)".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 3 de febrero de 2021 y el informe en que se fundamenta, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas para los lotes número 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Uniformidad Administración General.

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ANDARINES GUAY, S.L.	87,7735



2	RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	85
---	-----------------------------------	----

Lote 2: Uniformidad Administración General. (Reservado a Centros Especiales de Empleo)

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	A PUNTADAS EMPRESA SOCIAL, S.L.	27

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 1**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

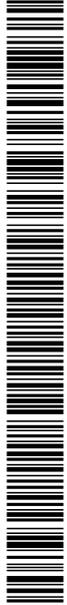
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **6.594,08** euros, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 2**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3º de la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la exigencia de garantía definitiva al tratarse de un contrato reservado.(...)."

Se constata por la Mesa, que las citadas mercantiles, en el plazo concedido al efecto, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía



definitiva, efectuado por la mercantil **ANDARINES GUAY, S.L**, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público, la mercantil **A PUNTADAS EMPRESA SOCIAL, S.L.**, está exenta de presentar garantía definitiva, al tratarse de un contrato reservado.

Las referidas mercantiles han presentado la documentación requerida y con la misma han acreditado debidamente la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, para ambos lotes, por la Jefa de Servicio de RRHH, Organización y Calidad, con fecha 5 de marzo de 2021.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, para **el lote 1 (Uniformidad Administración General) a favor de la mercantil ANDARINES GUAY, S.L., con N.I.F. nº B90357435**, y para el **lote 2 (Uniformidad Administración General (Reservado a Centros Especiales de Empleo) a favor de la mercantil A PUNTADAS EMPRESA SOCIAL, S.L., con N.I.F. nº B54531827**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 3 de febrero de 2021 y el informe técnico de fecha 1 de febrero de 2021, elaborado por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dichos informes constan las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios.



Segundo. Adjudicar el **Lote 1 (Uniformidad Administración General)** a favor de la mercantil **ANDARINES GUAY, S.L., con N.I.F. nº B90357435**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los precios unitarios que figuran en el modelo de proposición anexo a la propuesta. El gasto máximo para el lote nº1 es de ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro (159.576,78€), Iva al 21% incluido.

Respecto al resto de criterios, la mercantil asume:

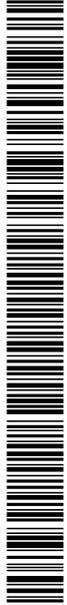
- Asistencia técnica: equipo formado por, al menos, 9 personas.
- Local comercial: a menos de 1.5 km, situado en Avenida Aguilera, nº 36, 03006 Alicante.
- Plazo de entrega: en 25 días desde que se efectúe el pedido correspondiente.

Tercero. Adjudicar el **lote 2 (Uniformidad Administración General (Reservado a Centros Especiales de Empleo)** a favor de la mercantil **A PUNTADAS EMPRESA SOCIAL, S.L., con N.I.F. nº B54531827**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los precios unitarios que figuran en el modelo de proposición anexo a la propuesta. El gasto máximo para el lote nº2 es de veinte mil cuatrocientos tres euros con cuarenta y tres céntimos de euro (20.403,43 €), IVA al 21% incluido.

Respecto al resto de criterios, la mercantil asume:

- Dedicación y Asistencia Técnica: equipo de 14 personas.
 - 1 Administradora a media jornada encargada de la dirección y organización.
 - 1 Director general a jornada completa encargado de la dirección, finanzas y organización.
 - 1 Responsable organización a jornada completa dedicada a compras y logística.
 - 1 Responsable de taller a jornada completa dedicada a la producción, tallaje y desarrollo del producto.
 - 1 Patronista a tiempo parcial responsable del patronaje de los productos.
 - 1 Responsable de administración a jornada completa encargada de la facturación.
 - 8 Auxiliares de la confección a jornada completa encargadas de la confección del producto.
- Local comercial: a 3,5 o menos. Local comercial sito en calle Antonio Noguera nº 10, (...).

Cuarto. Disponer un gasto por cuantía de 159.576,78 €, IVA incluido, en favor de la mercantil mercantil **ANDARINES GUAY, S.L., con N.I.F. nº B90357435** para la ejecución del lote 1 del



contrato de referencia, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	25 920 22104	79.788,39 €
2022	25 920 22104	79.788,39 €

Quinto. Disponer un gasto por cuantía de 20.403,43 €, IVA incluido, en favor de la mercantil mercantil **A PUNTADAS EMPRESA SOCIAL, S.L.**, con N.I.F. nº **B54531827** para la ejecución del lote 2 del contrato de referencia, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	25 920 22104	10.201,71 €
2022	25 920 22104	10.201,72 €

Sexto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Séptimo. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de contratación del sector público), conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Octavo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.



9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (EL PRECIO), CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRÁFICO DE ALICANTE “. (EXPTE. 66/20).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (el precio), para contratar el servicio de “**COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRÁFICO DE ALICANTE**”, con un plazo de duración de cuatro (4) años, con la posibilidad de una única prórroga de un (1) año más, sin que la duración del contrato pueda exceder de cinco (5) años, señalando un presupuesto base de licitación de veinticinco mil noventa y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (25.092,48 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 09 de noviembre de 2020 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **EXPEDIENTES Y LICITACIONES, S.L.N.E., ATEDUR INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L., INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P., COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.** y **AKROS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y



detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, procedan a emitir un informe, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

Cuarto.- *Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 02 de diciembre de 2020, que la citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

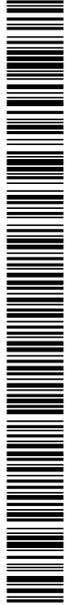
A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, con fecha 27 de noviembre de 2020, en el que manifiestan que la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, justifica debidamente la baja ofertada.

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acuerda:

"Primero.- *Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.***

Segundo.- *Al ser el único criterio el precio, valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:*



Orden	Licitador
1	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.
2	D. VICENTE MATEU VALERO
3	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.
4	ATEDUR INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.
5	EXPEDIENTES Y LICITACIONES, S.L.N.E.
6	AKROS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.

Tercero.- Requerir a la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **662,56** euros, en la Tesorería Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- Se encomienda a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2021, constata que, la citada mercantil, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la



documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, con fecha 4 de enero de 2021.

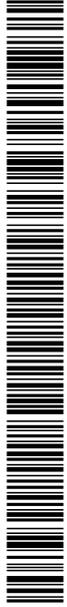
En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con N.I.F. nº B53606117”.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación con fechas 11 de noviembre, 02 de diciembre, de 2020 y 13 de enero de 2021, así como los informes elaborados por el Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, de fechas 27 de noviembre de 2020 y 04 de enero de 2021, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.



Segundo. Adjudicar el contrato relativo al servicio de “COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRÁFICO DE ALICANTE”, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con C.I.F. nº **B53606117**, con un plazo de duración de cuatro (4) años, con la posibilidad de una única prórroga de un (1) año más, sin que la duración del contrato pueda exceder de cinco (5) años, y por importe de trece mil doscientos cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos (13.251,24€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de dos mil setecientos ochenta y dos euros con setenta y seis céntimos (2.782,76€), que hacen un total de dieciséis mil treinta y cuatro euros (**16.034,00 €**), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Tercero. Disponer un gasto por importe de dieciséis mil treinta y cuatro euros (**16.034,00 €**), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	51 133 22706	3.006,37 €
2022	51 133 22706	4.008,50 €
2023	51 133 22706	4.008,50 €
2024	51 133 22706	4.008,50 €
2025	51 133 22706	1.002,13 €
	TOTAL	16.034,00 €

Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificarlos al licitador clasificado en primer lugar, a los licitadores excluidos de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes, en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



10. MODIFICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO RELATIVO A “VALLADOS ORNAMENTALES Y DECORACIONES EXTERIORES DE LA CARRERA OFICIAL DE SEMANA SANTA Y LA OFRENDA DE FLORES DE LES FOGUERES DE SANT JOAN 2020-2022.” ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2020, fue adjudicado el **Lote 1 del contrato de referencia**, a favor de la mercantil **DECOURBA 2007, S.L.U.**, con C.I.F. **B54277942**.

El contrato fue calificado como contrato administrativo mixto de suministros y servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado primero, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y formalizado con fecha 11 de marzo de 2020.

Debido a la evolución de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha sido declarada nuevamente la vigencia del estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, habiendo sido en la actualidad prohibida la celebración de cualquier tipo de evento o actividad con concentración de personas en la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 5 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, en el que se establece que **“1.1. No se permite la realización de ningún evento o actividad con concentración de personas, recogidos en el punto 1.1. del resuelto primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19”**.

Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021 del Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas dictada en ejercicio de las potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha adoptado la siguiente decisión: **“Aceptar la cancelación de todas las procesiones y estaciones de penitencia por la vía pública municipal de las cofradías y hermandades con motivo de la Semana Santa de Alicante durante el ejercicio 2021, decretada por S.E. Rvdma. D. Jesús Murgui Soriano, Obispo de Orihuela-Alicante”**.

Por este motivo, a la vista de la cancelación de las procesiones en la vía pública municipal que se encontraban previstas durante la celebración de la Semana Santa de Alicante 2020, a las cuales se encuentra directamente vinculado el objeto del contrato que consiste precisamente en el



engalanamiento de la denominada 'carrera oficial' mediante la instalación de vallados ornamentales con motivo de las procesiones en la vía pública municipal que se celebren con motivo de la Semana Santa de Alicante durante los años 2020-2022, celebración que a la vista de las circunstancias extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la decisión adoptada por el Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas no podrá realizarse durante la presente anualidad 2021, se considera procedente operar la oportuna modificación contractual que permita que la ejecución de las prestaciones que conforman el objeto del contrato y cuya ejecución se encontraba prevista durante las anualidades 2021-2022, se posterguen a las anualidades 2022-2023, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos de carácter multitudinario, adaptando así las prescripciones del contrato a las especiales circunstancias acaecidas en la actualidad, garantizando que se mantenga en todo momento el equilibrio económico del contrato y evitando, al mismo tiempo, cualquier tipo de perjuicio que, de lo contrario, pudiere derivarse tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante como para el contratista.

Obra en el expediente informe-propuesta modificación suscrito por el responsable del contrato con fecha 15 de febrero de 2021 y al que **da su conformidad, la mercantil adjudicataria con fecha 16 de febrero de 2021, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.** El contenido del informe memoria es básicamente el siguiente:

(...)“Habida cuenta que la esencia del contrato consistía en la instalación de los vallados ornamentales de la denominada 'carrera oficial' durante tres anualidades (2020-2022) y que no será posible su ejecución en la presente anualidad como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para la protección y prevención del Covid-19, se propone la siguiente modificación del PPTP consistente en que la ejecución de la segunda y tercera anualidades de las prestaciones objeto del contrato tengan lugar en los ejercicios 2022 y 2023, respectivamente, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos de carácter multitudinario, y todo ello en los siguientes términos:

“Donde dice....:

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) LOTE 1: VALLADO ORNAMENTAL DE LA 'CARRERA OFICIAL' CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2020, 2021 Y 2022:

- ***Año 2020:*** Del 5 de abril (Domingo de Ramos) al 10 de abril (Viernes Santo) de 2020, ambos inclusive.
- ***Año 2021:*** Del 28 de marzo (Domingo de Ramos) al 2 de abril (Viernes Santo) de 2021, ambos inclusive.
- ***Año 2022:*** Del 10 de abril (Domingo de Ramos) al 15 de abril (Viernes Santo) de 2022,



ambos inclusive. (...)
.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El contrato tendrá una duración de tres (3) años, a contar desde la fecha en que se produzca la formalización del contrato (...)

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) 11.4.1.- Del montaje y desmontaje del vallado ornamental de la 'carrera oficial' con motivo de la celebración de las fiestas de Semana Santa (Lote 1):

Los elementos que se contienen en el lote 1 del contrato, deberán encontrarse montados y en perfectas condiciones de uso, conforme al siguiente planning:

- **(...) Anualidad 2021:**
 - *28/03/2021:*
 - *Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *29/03/2021, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *30/03/2021, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *31/03/2021, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *01/04/2021, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *02/04/2021:*
 - *Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
 - *Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.*
- **Anualidad 2022:**
 - *10/04/2022:*



- Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 11/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 12/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 13/04/2022, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 14/04/2022, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 15/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial. (...)

“Debe decir....:

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) **LOTE 1: VALLADO ORNAMENTAL DE LA 'CARRERA OFICIAL' CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA:**

- **Año 2020:** Del 5 de abril (Domingo de Ramos) al 10 de abril (Viernes Santo) de 2020, ambos inclusive.
- **Año 2022:** Del 10 de abril (Domingo de Ramos) al 15 de abril (Viernes Santo) de 2022, ambos inclusive, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios.
- **Año 2023:** Del 2 de abril (Domingo de Ramos) al 7 de abril (Viernes Santo) de 2023, ambos inclusive, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios. (...)

.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El contrato tendrá una duración de tres (3) años, abarcando dicha duración, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios, la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante tres anualidades alternas correspondientes a los ejercicios 2020,



2022 y 2023 (...)

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) 11.4.1.- Del montaje y desmontaje del vallado ornamental de la 'carrera oficial' con motivo de la celebración de las fiestas de Semana Santa (Lote 1):

Los elementos que se contienen en el lote 1 del contrato, deberán encontrarse montados y en perfectas condiciones de uso, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios, conforme al siguiente planning:

- **Anualidad 2022:**
 - 10/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 11/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 12/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 13/04/2022, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 14/04/2022, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 15/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- **Anualidad 2023:**
 - 02/04/2023:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.



- 03/04/2023, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 04/04/2023, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 05/04/2023, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 06/04/2023, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- 07/04/2023:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial. (...)

En cuanto a la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 205, apartados primero y segundo, letra b), de la Ley 9/2017:

- *La necesidad de modificar el contrato deriva de una circunstancia sobrevenida que fue de todo punto imprevisible en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cuanto es la crisis sanitaria originada por la aparición del Covid-19 y las medidas adoptadas por las autoridades competentes para la prevención y protección contra éste.*
- *Las variaciones que se proponen introducir se ciñen a las estrictamente indispensables para adaptar las condiciones de la prestación a la causa que motiva la modificación, no operándose modificación alguna del resto de condiciones contractuales que no se encuentran afectadas por las circunstancias que justifican la misma.*
- *Las modificaciones propuestas no alteran la naturaleza global del contrato, por consistir exclusivamente en una variación de las fechas en que se ejecutarán las prestaciones objeto del contrato, no sufriendo éstas últimas variación alguna en ninguno de sus términos.*
- *Las modificaciones propuestas no implican ningún tipo de alteración económica en el precio del contrato."*

Debe obrar en el expediente informe del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, de la Intervención Municipal y del Servicio de Contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe-propuesta modificación suscrito por el responsable del contrato con fecha 15 de febrero de 2021 y por la empresa contratista con fecha 16 de febrero de 2021 como motivación del expediente.

Segundo.- Modificar los pliegos del Lote n.º 1 “**Vallado ornamental de la carrera oficial, con motivo de la celebración de la Semana Santa 2020, 2021 Y 2022**” del contrato del “**Vallados ornamentales y decoraciones exteriores de la carrera oficial de Semana Santa y la ofrenda de flores de los Fogueres de Sant Joan 2020-2022**”. La modificación es la siguiente:

CLÁUSULAS DEL PLIEGO DEL **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS** QUE SE MODIFICAN:

“Donde dice....:

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) LOTE 1: VALLADO ORNAMENTAL DE LA 'CARRERA OFICIAL' CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2020, 2021 Y 2022:

- ***Año 2020:** Del 5 de abril (Domingo de Ramos) al 10 de abril (Viernes Santo) de 2020, ambos inclusive.*
- ***Año 2021:** Del 28 de marzo (Domingo de Ramos) al 2 de abril (Viernes Santo) de 2021, ambos inclusive.*
- ***Año 2022:** Del 10 de abril (Domingo de Ramos) al 15 de abril (Viernes Santo) de 2022, ambos inclusive. (...)*

.../...

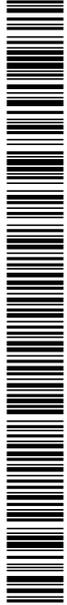
Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El contrato tendrá una duración de tres (3) años, a contar desde la fecha en que se produzca la formalización del contrato (...)

.../...

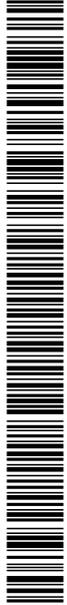
Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

*(...) **11.4.1.- Del montaje y desmontaje del vallado ornamental de la 'carrera oficial' con motivo de la celebración de las fiestas de Semana Santa (Lote 1):***



Los elementos que se contienen en el lote 1 del contrato, deberán encontrarse montados y en perfectas condiciones de uso, conforme al siguiente planning:

- **(...) Anualidad 2021:**
 - 28/03/2021:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 29/03/2021, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 30/03/2021, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 31/03/2021, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 01/04/2021, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 02/04/2021:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- **Anualidad 2022:**
 - 10/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 11/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 12/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 13/04/2022, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 14/04/2022, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.



- 15/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial. (...)

“Debe decir....:

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) **LOTE 1: VALLADO ORNAMENTAL DE LA 'CARRERA OFICIAL' CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA:**

- **Año 2020:** Del 5 de abril (Domingo de Ramos) al 10 de abril (Viernes Santo) de 2020, ambos inclusive.
- **Año 2022:** Del 10 de abril (Domingo de Ramos) al 15 de abril (Viernes Santo) de 2022, ambos inclusive, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios.
- **Año 2023:** Del 2 de abril (Domingo de Ramos) al 7 de abril (Viernes Santo) de 2023, ambos inclusive, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios. (...)

.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El contrato tendrá una duración de tres (3) años, abarcando dicha duración, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios, la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante tres anualidades alternas correspondientes a los ejercicios 2020, 2022 y 2023 (...)

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) **11.4.1.- Del montaje y desmontaje del vallado ornamental de la 'carrera oficial' con motivo de la celebración de las fiestas de Semana Santa (Lote 1):**

Los elementos que se contienen en el lote 1 del contrato, deberán encontrarse montados y en



perfectas condiciones de uso, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios, conforme al siguiente planning:

- **Anualidad 2022:**
 - 10/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 11/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 12/04/2022, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 13/04/2022, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 14/04/2022, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 15/04/2022:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- **Anualidad 2023:**
 - 02/04/2023:
 - Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - Desde las 18:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 03/04/2023, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 04/04/2023, desde las 19:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 05/04/2023, desde las 19:30 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 06/04/2023, desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
 - 07/04/2023:



- Desde las 11:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial.
- Desde las 20:00 horas y hasta que la última procesión de la mañana haya concluido su paso por la carrera oficial. (...)

CLÁUSULAS DEL PLIEGO DEL **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** QUE SE MODIFICAN:

“Donde dice....:

16. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.

- **Plazo Máximo Ejecución: 3 Años**

Debe decir....:

16. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.

Plazo Máximo Ejecución: *El contrato tendrá una duración de tres (3) años, abarcando dicha duración, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios, la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante tres anualidades alternas correspondientes a los ejercicios 2020, 2022 y 2023.”*

Tercero.- Aprobar un reajuste de las anualidades del **Lote n.º 1 “Vallado ornamental de la carrera oficial, con motivo de la celebración de la Semana Santa 2020, 2021 Y 2022”** del contrato del **“Vallados ornamentales y decoraciones exteriores de la carrera oficial de Semana Santa y la ofrenda de flores de les Fogueres de Sant Joan 2020-2022.,** sin que ello suponga incremento alguno del importe total autorizado quedando como sigue:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	66-338-2260900	8.179'60€
2021	66-338-2260900	0'00 €
2022	66-338-2260900	8.179'60€
2023	66-338-2260900	8.179'60€
Total		24.538'80€

Cuarto.- Requerir a la mercantil **DECOURBA 2007, S.L.U.**, con C.I.F. **B54277942**, para la formalización de la modificación contractual acordada, mediante un protocolo adicional al



contrato, en documento administrativo.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

11. INSCRIPCIÓN DE VARIOS INMUEBLES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

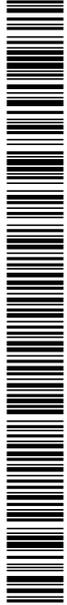
El Ayuntamiento ha adquirido, en los últimos meses, las siguientes porciones de suelo que se describen a continuación:

1. Como consecuencia del Proyecto de Expropiación en la calle Diputado José Luis Barceló Rodríguez (Vía Parque):

Parcela 1.- Suelo que está en zona urbana, situado dentro del vial Sur de la Vía Parque, formando parte de la calle Diputado José Luis Barceló Rodríguez, antes Alto de los Leones, punto del Pla del Bon Repós, de la ciudad de Alicante, con una cabida de quinientos cuarenta metros cuadrados, que tiene forma geométrica triangular, y que actualmente es un terreno integrado en la vía pública urbana, como calzadas y aceras. Linderos: Norte, con la segregación efectuada de esta finca, de cinco mil trescientos nueve metros cuadrados, según la alineación oficial prevista para el Aprovechamiento Medio PP1/6, hoy referencia catastral 0198301YH2409G0001QY, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en una línea recta de unos cincuenta y nueve metros sesenta centímetros aproximadamente; Sureste, con suelo del vial público de referencia catastral 0198303YH2409G0001QY, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en una línea recta de cincuenta y seis metros cincuenta centímetros aproximadamente; Suroeste, con suelo de vial público de referencia catastral 0198308YH2409G0001QY, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en una línea recta de unos dieciocho metros ochenta y cinco centímetros aproximadamente.

Inscrita a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante, tomo 2.482, libro 1.554, folio 78, finca 86364, inscripción 1ª.

En parte, es la referencia catastral 0198306YH2409G0001MY.



La ocupación de esta porción por el Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por D. Román Antonio Álvarez Poveda y D. José Manuel Santamaría Vidal, en representación de la mercantil SIMBI, S.L., y por la Concejala de Urbanismo, el día 13 de junio de 2014

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2. Como consecuencia de la cesión de suelos destinados a viario:

2.1. Parcela de tierra con geometría regular, sita en el término de Alicante y su partida de La Cañada, Carretera de Agost, segregada de parcela catastral 3343106YH1534S, de cabida cinco áreas, setenta centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados (570,24 m²), de terreno destinado a vía pública (Carretera de Agost). Linda toda la finca por Sur, con Carretera de Agost y por el Este, con D. Vicente Carbonell Gomis ; por el Norte, con finca matriz de la que se segrega y Oeste, D. Vicente Pastor García.

Destinada a viario público según el vigente PGOU.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad de San Vicente del Raspeig con el número 5817, inscripciones, 7^a y 8^a.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por D. Sergio y D. Jorge Aracil Pérez, en su propio nombre, como titulares por mitades indivisas, el día 22 de diciembre de 2020.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2.2. Dos porciones terreno, de 76 m² y 160 m², recayentes a las calles Magistrado Rodolfo Izquierdo y José Charques Esplá, respectivamente. La descripción de cada porción es como sigue:

A) Trozo de tierra de 76 m² de superficie, destinado a integrar la calle Magistrado Rodolfo Izquierdo. Linda por Norte, Este y Oeste, con la mencionada calle, y por el Sur con la finca de la que se segrega (registral n.º 2873).

B) Trozo de tierra de 160 m², destinado a integrar la calle José Charques y Esplá. Linda: Norte, con calle Magistrado Rodolfo Izquierdo; Sur y Este, con calle José Charques y Esplá; y Oeste, finca de donde se segrega (registral n.º 2.873).

Destinados a viario público según el vigente PGOU.



Estas porciones aún no están inscritas en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que proceden: Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante, al tomo 2785, libro 49, folio 155, finca 2873, inscripción 2ª.

La cesión de estas porciones de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita el día 22 de diciembre de 2020 por su titular, D. Miguel Aracil Gosálvez.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2.3. Franja de terreno de forma alargada y ancho irregular, destinada a viario público – calle Oasis– por el planeamiento urbanístico vigente (Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987). Tiene una superficie de 412 m² y linda: Norte, con parcela segregada B, de las hermanas Pastor Pastor; Sur, con parcela segregada A (catastral 2037301YH1523N0001RF), con parcela de D. Vicente Tarí Martínez y con la calle Oasis; Este, con parcela segregada B, de las hermanas Pastor Pastor, y con parcela propiedad de D. José Francisco Galán Santana; y Oeste, con parcela segregada A (catastral 2037301YH1523N0001RF), con parcela de D. Vicente Tarí Martínez y con la calle Oasis.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, al tomo 1019, libro 1019, folio 221, finca n.º 56.149, inscripción 2ª.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por Dª. Vicenta Pastor Pastor y Dª Rosa María Pastor Pastor, como titulares por mitades indivisas, el día 19 de febrero de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2.4. Porción de suelo en forma aproximada de trapecio, sita en la travesía de la calle de Las Setas (Partida El Moralet). Tiene una superficie de 37 m² y linda: Norte, parcela de D. José Boix Castelló; Sur, con finca de la que se segrega (registral 88.800) y Oeste, travesía de la Avda. de las Setas.

Destinada a viario público según el vigente PGOU.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante, al tomo 2062, libro 2062, folio 25, finca 88.800.



La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por sus titulares, D. José Boix Castillo y D^a. Catalina Sánchez García, el día 3 de marzo de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2.5. Parcela de forma rectangular, sita en el núcleo de Verdegás, municipio de Alicante. Tiene una superficie de 338,91 m² y linda: Norte, Suelo No Urbanizable; Sur, parte de la finca de que se segrega clasificada como Suelo Urbano; Este, Carretera de Verdegás; Oeste, con porción de la finca de la que se segrega, clasificada como Suelo No Urbanizable.

Destinada a viario público según el vigente PGOU.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad n^o 3 de Alicante, al tomo 332, libro 332, folio 223, finca 21.311, inscripción 1^a, a nombre de su anterior titular, D^a Teresa Carmen Pina Castelló.

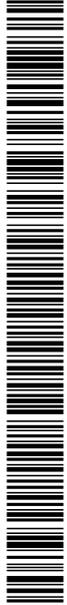
La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por D. Carlos González Reyes y D^a Sara Fernández Moreno, en representación de su titular, D. Juan Carlos González Fernández, el día 15 de marzo de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2.6. Franja de terreno aproximadamente rectangular en la zona de la Albufereta. Tiene una superficie de 98,16 m² y linda: Norte, con finca de la que se segrega (registral n.º 18.781); Sur, Avenida de la Albufereta; Este, parcela edificada, con referencia catastral 2596510YH2429F; y Oeste, con parcela de referencia catastral 2596508YH2429F0001PT.

Destinada a viario público según el vigente PGOU.

Esta porción aún no está inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la inscripción de la matriz de la que procede: Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante, al tomo 2619, libro 335, folio 212, finca 18.781, inscripción 5^a.



La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por D^a Sonia Esteve Mozos, en representación de Alicantina Distribuciones Médicas, S.A. (ALDIMESA), el día 24 de marzo de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

El artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que las Corporaciones Locales tienen el deber de inventariar sus bienes y derechos, disponiendo el artículo 33 del mismo que la rectificación del Inventario se verificará anualmente. Los artículos 33 a 35 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas –que no constituye legislación básica, por lo que su aplicación a la Administración Local será supletoria– concretan que las actuaciones que den como consecuencia las variaciones del Inventario deben reflejarse en éste inmediatamente. De todo ello cabe concluir que la exigencia de inscribir anualmente las variaciones del Inventario Municipal de Bienes constituye una obligación de máximo, pero que nada impide, y resulta necesario para la actividad municipal cotidiana, que las variaciones del Inventario que se vayan produciendo como consecuencia de transmisiones de inmuebles, se reflejen en el mismo cuando tengan lugar.

La competencia para aprobar las modificaciones del Inventario recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 a 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano, en los municipios con régimen de gran población, las facultades en materia de gestión patrimonial.

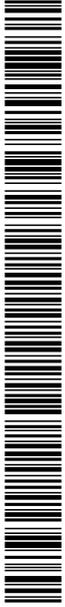
A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero. Inscribir en el Inventario General de Bienes, los inmuebles descritos en la parte expositiva, con la calificación de bienes de dominio público, viario.

Segundo. Realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes que no lo estén a nombre del Ayuntamiento.

12. ARRENDAMIENTO DE LA NAVE DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITA EN LA AVDA. DE ELCHE N.º 161 D.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.



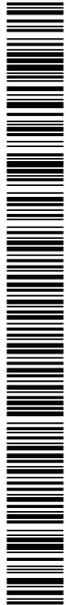
El Ayuntamiento es titular de la parcela y nave industrial sita en la Avda. de Elche n.º 161 D. En dicha nave se implantó y explotó durante un periodo de unos 10 años, una planta para recuperación y tratamiento de residuos de frigoríficos, por la empresa pública de la Generalitat VAERSA. Finalizada la explotación, parcela y nave revirtieron a la propiedad municipal, suscribiéndose el acta correspondiente entre los representantes autonómico y municipal, con fecha 4 de marzo de 2019.

Por la mercantil ALICANTINA DEL FRIO S.L. se ha formulado propuesta de arrendamiento de la indicada nave, a fin de implantar en la misma una planta de tratamiento de residuos de frigoríficos. Según la propuesta, ello conllevaría una inversión de 1.400.000 euros en una primera fase y de 1.200.000 de euros más en una segunda fase, con la creación de entre 40 a 45 puestos de trabajo directos y entre 25 y 30 puestos de trabajo indirectos.

El Jefe del Servicio Municipal de Medio Ambiente, con el visto bueno del Concejal, ha emitido un informe favorable a la implantación de la actividad solicitada y a la adjudicación directa del contrato de arrendamiento a la mercantil solicitante. Las causas argüidas en dicho informe consisten, por una parte en lo positivo de la inversión desde los puntos de vista medioambiental, económico y social y, desde el punto de vista de la actividad, en la singularidad de la misma, en cuanto que no existe implantada en la actualidad ninguna industria de este tipo en la Comunidad Valenciana y en cuanto a que el resultado del proceso productivo no es la generación de residuos de necesaria eliminación, sino su transformación en materias primas reutilizables en nuevos procesos. En lo que respecta a la idoneidad de la ubicación, el mencionado informe la considera especialmente adecuada, por haberse desarrollado en ella una actividad igual a la que ahora se pretende implantar, lo que previsiblemente acortará los plazos de autorización de los órganos intervinientes en el procedimiento aprobatorio de la actividad. Concluye el informe proponiendo la adjudicación directa del arrendamiento, para evitar dilaciones en la implantación de la actividad y porque considera que concurren las causas legales que permiten tal adjudicación.

El principio general para la explotación de los bienes patrimoniales, como sucede con el arrendamiento, es la adjudicación en pública concurrencia: subasta, según el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; concurso, según el artículo 124 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y “teniendo en cuenta la oferta económica más ventajosa, sin que el precio sea el único criterio a tener en cuenta”, según el artículo 185 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Las dos leyes citadas admiten como excepción la adjudicación directa de los contratos de explotación de bienes patrimoniales cuando: “las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a



acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien”, según el artículo 124.1 de la Ley 33/2003; ó “las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación”, según el artículo 185.3 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana.

El informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente incide, de entre las causas mencionadas, en la especial idoneidad del bien, por haber albergado la nave en cuestión una actividad industrial como la que se pretende, lo que redundará en la previsibilidad de su autorización; y también incide el informe en las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, en el sentido de que no existe implantada una actividad de ese tipo en la Comunidad Valenciana, siendo además una actividad muy positiva desde el punto de vista medioambiental.

Tal argumentación podría encuadrarse dentro de las expresadas causas legales para la adjudicación directa del arrendamiento, en concreto “las peculiaridades de la necesidad a satisfacer” y la “peculiaridad/especial idoneidad del bien”.

La renta arrendaticia según informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial, ascendería, sin I.V.A., a 79.921,15 euros anuales que equivale al 6% del valor del bien, límite establecido por el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La duración del arrendamiento sería de 5 años, prorrogables por otros tres periodos de 5 años hasta un total de 20 años, en función del efectivo desarrollo de la actividad implantada. La renta mensual sería, por tanto, de 6.660,10 euros más I.V.A.

El Servicio de Gestión Patrimonial ha redactado un proyecto de contrato, recogiendo las anteriores especificaciones.

La competencia para autorizar la firma del contrato de arrendamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio de Economía y Hacienda y por la Asesoría Jurídica, y se ha remitido a fiscalización de la Intervención Municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la adjudicación del contrato de arrendamiento de la parcela y nave de titularidad municipal sitas en la Avenida de Elche n.º 161 D, a la mercantil Alicantina del Frío, S.L. La renta mensual a satisfacer por la mercantil adjudicataria ascenderá a 6.660,10 euros más I.V.A.



Segundo. Aprobar el proyecto de contrato de arrendamiento redactado por el Servicio de Gestión Patrimonial, autorizando para la firma del mismo al Concejal de Patrimonio.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

13. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL “AGUA AMARGA” Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO ENTRE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE ADQUIRIR EL COMPROMISO DE INICIAR LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS CONTEMPLADAS EN LA CITADA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN PARCIAL REFERIDO.

1. OBJETO.-

El objeto del presente documento es la tercera modificación del Plan Parcial “Agua Amarga” del municipio de Alicante.

Se redacta conforme a las determinaciones contenidas en la **Ley 5/2014 de 25 de Julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) con sus consiguientes modificaciones, y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la Resolución de Informe ambiental y territorial estratégico (Decreto 2020DEG014137 de 20/11/2020) emitido por la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.**

2. ANTECEDENTES.-

El Plan Parcial Agua Amarga fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 3 de julio de 1996. Uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de este sector no previsto en el vigente PGMO era propiciar la implantación en su ámbito de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), ahora denominada European Union Intellectual Property Office (EUIPO). El sector tiene una superficie total de 198.656 m2. Dicho plan tuvo una primera modificación, aprobada definitivamente el 10 de noviembre de 1999 también por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.



Posteriormente, se tramitó la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de Agua Amarga aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 28 de abril de 2016. Con ella se procede al cambio de uso de una parcela terciaria a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES), así como a la desafección de parte de la Avenida Europa como viario pormenorizado y el cambio de uso de este suelo a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES).

El 29 de enero de 2020 se formaliza un **convenio entre el Ayuntamiento de Alicante y la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO)** con el fin de adquirir el compromiso de iniciar actuaciones urbanísticas para realizar esta tercera modificación puntual del Plan Parcial Agua Amarga de similares características a la anterior.

El objetivo básico del convenio es regular las actuaciones necesarias para realizar el cambio de uso de la parcela de uso terciario UT-1 a dotacional (Equipamiento Comunitario- Servicios Urbanos) y la supresión del tramo vial que se encuentra entre las parcelas que son titularidad de la EUIPO y la enajenación a ésta entidad de la porción de suelo sobrante del vial y de un área del espacio libre EL-1, con el fin de conseguir un mejor funcionamiento de todo el complejo de la Oficina Pública Europea.

Convenio que fue informado favorablemente con carácter previo a su formalización por el Servicio de Planeamiento Urbanístico (informe de 9 de enero de 2020), el Servicio de Intervención Municipal (informe de fecha 10 de enero de 2020) y por la Asesoría Jurídica de la corporación municipal, cuyo informe de 9 de Enero de 2020 viene a subrayar la conformidad del convenio a los fines de interés público, y en general a los términos contemplados legalmente para este tipo de figuras en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015 de 1 de Octubre.

Por Dña. Juana Maria Marín Cutillas, en representación de la EUIPO se presentaron los documentos relativos a la versión preliminar de la modificación puntual 3 del Plan Parcial Agua Amarga, con números de entrada E2021016402, E2021016414, E2021016426 y E2021020520 y E2021020526, adaptados a las observaciones hechas por el Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE).

La relación de los documentos presentados es la siguiente:

-Documentos sin eficacia normativa:

- **Memoria Informativa y justificativa (E2021016402)**

**• Documentación Gráfica de información:**

- Planos temáticos (E2021020520)
- Planos de Información (E2021020520)

• Estudio de Integración Paisajística (E2021016414 y E2021020526)**• Estudio de Tráfico. (E2021016414)**

- Estudio de Inundabilidad (E2021016426)
- Justificación Acústica (E2021016426)
- Estudio económico-Informe de Sostenibilidad (E2021016426)

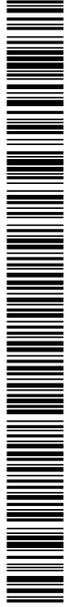
-Documentos con eficacia normativa:

- Ordenanzas (E2021020520)
- Planos de Ordenación (E2021020520)

El Documento Inicial Estratégico y el borrador del Plan fue admitido por la **Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante** en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación urbanística, **como órgano sustantivo, y dado que no existen afecciones estructurales al plan.**

El hecho de que la propuesta urbanística de referencia únicamente tenga afección en la ordenación pormenorizada, que otorga el carácter de órgano sustantivo al Ayuntamiento de Alicante, además de la consideración de órgano ambiental y territorial, fue constatado por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas y Movilidad que con fecha 6 de octubre de 2020 emitió informe al respecto concluyendo que *“La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 de la LOTUP, tal como determina el artículo 44.5 de la misma ley. El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento, al tratarse de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, tal como determina el artículo 48.c) de la LOTUP.”*

La Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial de Agua Amarga propuesta, consiste en cierto modo, en la continuación o evolución de la anterior modificación del plan, vigente en la actualidad. Como ocurría en la Modificación nº 2, se propone el cambio de uso de una parcela terciaria a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES), así como la desafectación de la actual Avenida Europa como viario pormenorizado y el cambio de uso de



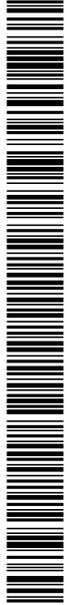
este suelo a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES). Con ello, las parcelas sitas al norte de la Glorieta del Reino Unido, pasan a ser de uso dotacional conformando un nuevo núcleo de equipamiento comunitario propiedad de la Oficina e Propiedad Intelectual de la U.E. Junto a ello, se propone también la desafección de un área de zona verde colindante a esa nueva área dotacional y su cambio de uso a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos (ES), incrementando por tanto la superficie del suelo dotacional de la EUIPO. El fin es la creación de una nueva salida del citado núcleo dotacional, evitando con ello la incorporación de los vehículos a la Glorieta del Reino Unido, y así intentar no congestionar la misma.

Esta modificación justifica el mantenimiento del equilibrio, del planeamiento vigente, entre las dotaciones y el aprovechamiento lucrativo, tal y como exige la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) en su art. 63.3. Igualmente se justifica el cumplimiento de estándares urbanísticos tras la modificación propuesta de cambio de uso del suelo, y desafección de la Av. Europa y área de zona verde. El incremento de suelo dotacional no conlleva incremento de edificabilidad, de modo que no se altera el aprovechamiento del plan, viéndose reducido, por tanto, el coeficiente de edificabilidad.

En resumen, se plantea el cambio de uso de una parcela terciaria a dotacional, así como la desafección de un viario (Av. Europa) y un área de espacio verde libre y el cambio de uso de ambos a dotacional. Con ello, se pretende crear un nuevo núcleo destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos (ES), propiedad de la EUIPO, al norte de la Glorieta del Reino Unido, tal y como se aprecia en el plano de zonificación O-2.

Se han recabado, con carácter consultivo, para reafirmar la adecuación de las actuaciones contenidas en la presente modificación del Plan, los siguientes informes que constan en el expediente:

- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas y Movilidad.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. (Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje).



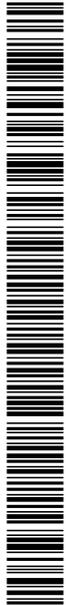
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Informe de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas).
- Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Informe preceptivo y vinculante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Servicio Provincial de Costas de Alicante).
- Informe de la Subdirección General de Ordenación de Territorio y Paisaje (donde se corrobora la adaptación de las actuaciones contempladas en esta modificación al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana - PATIVEL -).
- Informe de la Concejalía de Movilidad y Tráfico (Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Alicante).
- Informe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario del Ayuntamiento de Alicante.
- Informe del Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Alicante.

3. PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES LEGALES.-

Son de aplicación al supuesto que nos ocupa las siguientes disposiciones legales:

El artículo 57 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, a tenor del cual *“Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites: a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley...Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas”*.

Por tanto **procede someter la tercera modificación del Plan Parcial “Agua Amarga” y el**



convenio suscrito por el Ayuntamiento de Alicante y la Oficina e Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) para el inicio de las actuaciones urbanísticas contempladas a Información pública por un plazo de 45 días, que se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un diario de prensa escrita de gran difusión y en la página web municipal. Hay que realizar en este momento consultas a las administraciones públicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

La competencia para iniciar este trámite de información pública corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en relación con el artículo 127.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por tratarse de un municipio de gran población y al enmarcarse la competencia dentro de *“La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Someter al proceso de información pública la Versión Preliminar de la Modificación puntual número 3 del Plan Parcial Agua Amarga, presentada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) junto con el Convenio suscrito de 29 de enero de 2020 entre el Ayuntamiento de Alicante y la EUIPO para iniciar las actuaciones urbanísticas contempladas en la tercera modificación citada.

Segundo.- Publicar edictos al respecto en el Diario Oficial de la Comunidad, en un periódico de amplia difusión y en la página web municipal, indicando que el plazo del periodo de información pública será de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Efectuar las consultas a las administraciones públicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.

Cuarto.- Comunicar los presentes acuerdos a la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) y a los demás interesados.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

14. SEGUNDO EXPEDIENTE DE ACEPTACIÓN DE LAS RENUNCIAS FORMULADAS POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE HASTA 10 TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE LOS REINTEGROS DEL PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

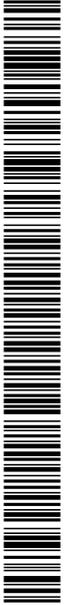
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

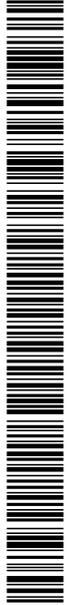
Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 25 de marzo de 2021, cuyos argumentos figuran resumidos a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, de 27 de mayo de 2020, se aprueba la convocatoria de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores de la ciudad de Alicante e inicio del procedimiento, cuyo extracto fue publicado el 1 de junio de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (n.º 102), abriéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes, que finalizó el 15 de junio de 2020.

Una vez observado todo el procedimiento previsto en las bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020, adoptó entre otros, el acuerdo de resolución de concesión y denegación de la convocatoria de las referidas ayudas, y de autorización y disposición del gasto, en su condición de órgano competente en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto. Este acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal el 11 de agosto de 2020.

En la base 6ª de las referidas bases se establece expresamente la *incompatibilidad con las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19 (Informe de no duplicidad de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana de 18 de mayo de 2020).*





En consecuencia, muchos beneficiarios de las ayudas convocadas por este Ayuntamiento han presentado escritos por registro general, que constan en los respectivos expedientes de origen, en el que manifiestan que renuncian, **por incompatibilidad**, a la subvención concedida, al haber obtenido ayuda por parte del Servicio Autonómico de empleo y formación (LABORA) para la misma finalidad.

Resulta de aplicación el artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones (LGS), que dispone como causa de reintegro:

“... la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”.

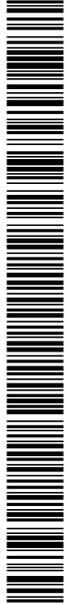
Por otro lado, entre los requisitos para ser beneficiario, estipulados en las bases reguladoras de las referidas ayudas, se exige en su base 2ª, punto 3, *“Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión”.*

Al amparo de dicha premisa, constan en los respectivos expedientes de origen, escritos de beneficiarios que manifiestan que renuncian a la subvención concedida **por imposibilidad de cumplir con los requisitos** exigidos.

En estos supuestos, resulta de aplicación el 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones (LGS), que estipula como causa de reintegro:

“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”.

Según los datos obrantes en los respectivos expedientes, todos estos beneficiarios que han renunciado a la subvención, han procedido posteriormente al reintegro del importe percibido y, en su caso, de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que han realizado el ingreso del reintegro, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 37.1 de la LGS: *“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta...”*



Según el artículo 38.2 de la LGS: *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.*

La disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE N.º 161, de 4/7/2018), en su apartado tres, dispone que hasta el 31 de diciembre de 2018, *“el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será el 3,75%”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española *“Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”.* En consecuencia, y al haberse producido las circunstancias previstas en la Constitución Española, los Presupuestos Generales del Estado de 2018 se consideran prorrogados para los años 2019 y 2020, al no haberse aprobado los presupuestos para estos años; siendo el interés de demora aplicable del 3,75%, puesto que los reintegros objeto de este expediente corresponden al ejercicio 2020.

Figura en el expediente la relación de beneficiarios que han renunciado, así como los reintegros del importe percibido, y en su caso, de los intereses de demora correspondientes efectuados.

En situación similar, consta en el expediente, escrito de D^a. Raquel Martínez Fernández, presentado por registro general en fecha 11 de febrero de 2021, en el que manifiesta su renuncia a la subvención que le ha sido concedida en virtud de resolución del recurso de reposición que interpuso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de agosto de 2020, de *“Resolución concesión y denegación de la convocatoria de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores de la ciudad de Alicante”*, y que fue estimado concediéndole la ayuda solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, de *“Resolución de recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de agosto de 2020, de “Resolución concesión y denegación de la convocatoria de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores de la ciudad de Alicante” y otros acuerdos complementarios”.* Dicha renuncia tuvo entrada con carácter previo al abono de la subvención concedida, por lo que no se procedió a su pago.

En el expediente consta el informe de fiscalización de la Intervención General municipal.



Expuesto cuanto antecede, en este momento procede aceptar todas las renunciaciones formuladas por los beneficiarios, así como los reintegros ya efectuados, por la Junta de Gobierno Local, órgano competente de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

Primero.- Aceptar las renunciaciones a la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2020, en la convocatoria de las ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores, de la ciudad de Alicante, formuladas por los beneficiarios que se relacionan a continuación.

Nº Operación	Tercero	Nombre Tercero	N.º Expediente	Fecha Reintegro	Importe Principal	Intereses
220200085016	52769472C	FRANCISCO MORENO BLANCO	ADAY2020000262	30/10/2020	750,00	5,39
220200085017	21398939S	TERESA BORREGUERO GIMENEZ	ADAY2020005290	13/11/2020	750,00	6,55
220200085018	34969978L	VICTORIA CASAVELLA DIAZ	ADAY2020003830	09/11/2020	750,00	6,55
220200085019	52771471H	MARIA TERESA HUESO MENA	ADAY2020000151	16/11/2020	750,00	6,55
220200085020	21407649P	FRANCISCO LILLO SEVILLA	ADAY2020004528	26/10/2020	750,00	6,55
220200085021	21507057X	SERGIO GUIJARRO PASTOR	ADAY2020004563	16/11/2020	750,00	6,55
220200085022	21451717P	CRISPULO MARTINEZ MARTINEZ	ADAY2020005203	14/12/2020	750,00	6,55
220200085023	21513394E	LUCIANO JIMENEZ LEAL	ADAY2020004416	14/12/2020	1.200,00	6,55
220200085024	53237343W	FRANCISCO ORTUÑO HERNANDEZ	ADAY2020003314	07/12/2020	750,00	6,55
220200085025	05141839M	JULIO GARRIDO VALCARCEL	ADAY2020001722	28/12/2020	750,00	6,55
220200085026	10196778G	CARRACEDO LA FUENTE, JOSE ANGEL	ADAY2020003491	02/11/2020	1.200,00	8,63
220200085027	21422862H	ROSA LOPEZ LOZANO	ADAY2020003498	26/10/2020	750,00	5,32
220200085028	21514304N	MADRIGAL ROUCO, ALEJANDRO JOSE	ADAY2020000263	30/11/2020	750,00	7,47
220200085029	21386358S	RUIZ ARACIL, JOSEFA MILAGROS	ADAY2020002634	16/11/2020	750,00	6,55
220200085030	48675689F	MARIAMA LO DIAGNE	ADAY2020005205	23/11/2020	1.200,00	12,08
220200085031	52778529S	JOSE RAMON REDONDO REDONDO	ADAY2020005259	02/11/2020	750,00	5,63
220200085032	48341120L	JOSE ANTONIO GOMEZ HUERTAS	ADAY2020003156	02/11/2020	750,00	5,63
220200085033	53239130H	BEATRIZ ALARCON ANIORTE	ADAY2020002893	02/11/2020	750,00	5,63
220200085034	21414096S	MARIA CARMEN LOPEZ MESEGUER	ADAY2020003825	09/11/2020	750,00	6,55
220200085035	B54079983	VIAJES VILLALEVANTE, S.L.	ADAY2020001093	30/11/2020	1.200,00	12,08
220200085036	B54577127	PERITACIONES PALACIOS, S.L.	ADAY2020000289	14/12/2020	750,00	9,17
					17.550,00	149,08

Segundo.- Aceptar los reintegros del importe percibido, en concepto de cantidad a reintegrar por renuncia a la subvención concedida en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales" Proyecto de gasto 2020-5-41-1-1 "Ayudas extraordinarias autónomas y pymes hasta 10 trabajadores" del Presupuesto 2020, con la fecha de operación que figura en el Anexo I, y que ascienden a un total de **diecisiete mil quinientos cincuenta euros (17,550.-€)** y, en concepto de intereses de demora, en la aplicación presupuestaria de ingresos 393 "Intereses de demora" del



Presupuesto de 2020, que ascienden a un total de **ciento cuarenta y nueve euros con ocho céntimos (149,08.-€)**, los importes correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que han realizado el ingreso del reintegro, efectuados por los beneficiarios relacionados en el acuerdo primero, con fundamento en los razonamientos que anteceden.

Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por D^a. Raquel Martínez Fernández, con NIF 52.775.255-F, y n.º expediente ADAY2020001853, a la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, de “Resolución de recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de agosto de 2020, de “Resolución concesión y denegación de la convocatoria de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores de la ciudad de Alicante” y otros acuerdos complementarios”, por importe de setecientos cincuenta euros (750.- €), realizada antes del pago, por lo que la operación de gasto n.º 220200084607 de reconocimiento de la obligación, procede ser anulada mediante n.º operación 220211007486 por dicha cuantía.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los beneficiarios indicados, dándoles los recursos que procedan y comunicar a Tesorería y a la Intervención General Municipal a sus efectos.”

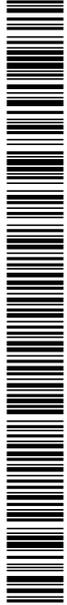
ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

15. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE LA COLECCIÓN MICHAEL JENKINS & JAVIER ROMERO, AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON DESTINO AL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE, A FIN DE INCREMENTAR SUS FONDOS.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de la Colección de Michel Jenkins & Javier Romero, compuesta por un total de doscientas noventa y una obras, de su propiedad.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o



cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Con fecha cuatro de febrero se registró la carta en la que Michel Jekins y Javier Romero ofrecían la donación de la colección de obras de arte de su propiedad, compuesta por un total de doscientas noventa y una piezas correspondientes a 155 artistas internacionales, relacionadas en anexo adjunto, al Ayuntamiento de Alicante, para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La valoración total de las obras es de 2.028.770 euros

Obra en el expediente un informe de la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha uno de marzo. Se pretende ahora, con el dictado del presente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para atender consumada la donación de las obras.

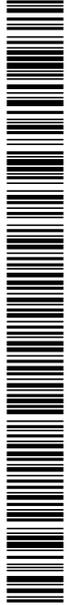
Las obras donadas podrán ser fotografiadas y reproducidas para los fines que el Ayuntamiento de Alicante estime conveniente, salvo que se estipule lo contrario por escrito.

El MACA aplicará a esta serie de obras las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional 2ª apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por Michael Jenkins y Javier Romero al Ayuntamiento de Alicante, de las doscientas noventa obras relacionadas en anexo adjunto, para incrementar las Colecciones del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA).

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a Michael Jenkins y Javier Romero, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Servicio de Gestión Patrimonial, al Departamento de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

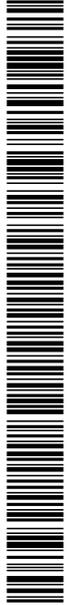
Acción Social

16. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD “ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE) EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2019”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante. Su finalidad es contribuir a la financiación de los gastos de dichas entidades, derivados del diseño y ejecución de proyectos sociales distribuidos en seis ámbitos de intervención, propios de los Servicios Sociales.

Según la **Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana** , en sus artículos siguientes, destaca:



Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.
2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019, aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del Municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante. Año 2019”, por una cuantía de cuatrocientos dos mil euros (402.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC). y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 5 de junio de 2019, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, que finalizó el día



8 de julio de 2019. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el punto de acceso de su Servicio Electrónico.

A la citada convocatoria se presentaron 69 solicitudes, de las cuales 56 se hicieron con propuesta de aprobación.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, la Resolución de esta Convocatoria.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18.11.03) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2019, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad:

Entidad “ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE)” con C.I.F. G54414685 siéndole concedida una subvención por importe de cinco mil ochocientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (**5.848,44€**), **“SERVICIO DE TRABAJADOR/A SOCIAL PARA LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS EN LA LOCALIDAD DE ALICANTE”** incluida en el ámbito de intervención 5. Atención a la Diversidad Funcional y Personas Dependientes” de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2019.

Conforme a lo establecido en la “Base décima.-Criterios de Valoración”, de las Bases de la convocatoria del año 2019, la subvención concedida **no puede ser en ningún caso superior al 80% del total justificado del proyecto.**

Además, la “Base decimotercera.-Pago y Justificación” establece:

“Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones se iniciará el trámite para el abono de las mismas, **efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 75% de la subvención con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa**, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la

Código Seguro de Verificación: 9633b884-8e73-4943-948c-d70443386568
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11760264
Fecha de impresión: 14/04/2021 12:39:49
Página 65 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 14/04/2021 10:07
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 14/04/2021 12:10



subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 25% restante de la subvención se abonará, con cargo al presupuesto de 2020, previa justificación documental del total del proyecto.”

Consta en el expediente informe del Órgano Económico de Acción Social, emitido con fecha 14 de enero de 2021, en el que se establece que:

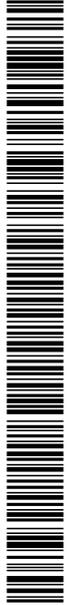
“La entidad ASOCIDE ha imputado a la Subvención otorgada por la Concejalía de Acción Social la cantidad de 4.386,33€, en lugar del total del importe concedido, por ello procede una minoración de la subvención en 1.462,11€, que se corresponde a la resta de la cantidad subvencionada 5.848,44€ menos la cantidad justificada 4.386,33€.

Es necesario aclarar que **no procede REINTEGRO**, únicamente minoración, ya que la cantidad abonada en concepto de primer pago adelantado del 75% asciende a 4.386,33€, y que resulta inferior al total a subvencionar. No obstante **no procede segundo pago alguno ya que se corresponde exactamente con el importe minorado**.

Consta también en el expediente informe de la Unidad de Convocatoria de Subvenciones del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación de Acción Social, firmado por el Jefe de Servicio de Acción Social en fecha 19 de enero de 2021, en el que se informa favorablemente la minoración de de la subvención de la convocatoria del año 2019 y no procede reintegro, ya que la cantidad abonada en concepto de primer pago adelantado del 75% asciende a 4.386,33€, y que resulta inferior al total a subvencionar, por lo que no procede segundo pago alguno ya que se corresponde exactamente con el importe minorado.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante de Decreto de la Concejala de Acción Social, de fecha 1 de febrero de 2021, se comunica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE)** la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2019 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 4 de febrero de 2021 constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.



La "ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE) no ha presentado escrito de alegaciones al decreto de minoración y trámite de audiencia dentro del plazo establecido.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a la entidad "ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE) la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención de la convocatoria a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante, Año 2019.

Segundo.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2019 a "ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE) en 1.462,11€, que se corresponde a la resta de la cantidad subvencionada 5.848,44€ menos la cantidad justificada 4.386,33€, **no procediendo segundo pago alguno ya que se corresponde exactamente con el importe minorado.**

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de "ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASOCIDE) correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2019.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

17. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA DENOMINADO “ESCUELAS DE VERANO”, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 01/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio **RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA DENOMINADO “ESCUELAS DE VERANO”, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, con un plazo de duración de un (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de CUATRO (4) prórrogas de UN (1) año cada una, señalando un presupuesto con base de licitación de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (61.795,76€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% hace un total de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (67.975,34€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada el jefe del Servicio de Acción Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Acción Social, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.





La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021 acordó entre otras cuestiones, la corrección del Pliego de Prescripciones técnicas y del Pliego de cláusulas administrativas particulares, la subsanación de los puntos segundo y quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021 por el que se aprobó la convocatoria, y se estableció un nuevo plazo completo para presentar proposiciones, al haberse detectado un error de cálculo en el Presupuesto Base de licitación.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 17 de marzo de 2021 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitador	Defectos
1	EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.	Ninguno.
2	ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES	Faltan los anexos III y VI del PCAP.
3	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	Deben presentar el anexo II del PCAP, debidamente cumplimentado.
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	Ninguno.
5	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

“Primero.- *Requerir a las mercantiles ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES y AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.



Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 22 de marzo de 2021."

Se constata por la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 24 de marzo de 2021, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

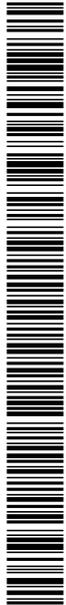
Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta del informe de fecha 23 de marzo de 2021, elaborado por la Técnico de Intervención comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orus, relativo a la valoración de los criterios de juicio de valor.

A la vista de dicho informe, la Mesa acordó solicitar al órgano gestor una ampliación del mismo, en el que se dé más información sobre los aspectos que se han tenido en cuenta en cada uno de los criterios de adjudicación para su valoración.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 31 de marzo de 2021 se dio cuenta del nuevo informe de fecha 26 de marzo de 2021, elaborado al efecto por la Técnico de Intervención comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orus, en relación a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor solicitado por la Mesa de Contratación en la sesión del día 24 de de marzo de 2021.

Tanto en dicho informe como en el emitido por la misma técnico de fecha 23 de marzo de 2021 se propone la exclusión de la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L. y de la ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, prevista en la cláusula específica 29^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, y hace la siguiente ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor:

Proposición nº	LICITADOR	Ponderación atribuida
1	EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.	24 puntos
2	ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES	24 puntos
3	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	41 puntos
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	26 puntos
5	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	43,5 puntos



A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Propo sición nº	Licitador	Criterio 1 Precio (IVA incluido)	Criterio 2 Mejoras	Defectos
3	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	91.940,20 €	SI	Ninguno.
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	98.158,50 €	NO	Ninguno.
5	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	83.353,05 €	SI	Ninguno.

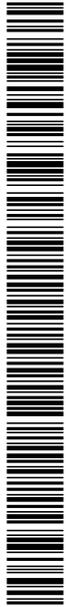
Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación de los informes de referencia y de la realizada en este acto, la Mesa en la referida reunión acordó:

"Primero.- Rechazar las proposiciones de la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.** y de la **ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES**, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B		PUNTUACIÓN TOTAL
			Criterio 1	Criterio 2	
1	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	43,50	45,00	5,00	93,50
2	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	41,00	23,44	5,00	69,44
3	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	26,00	7,82	0,00	33,82



(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por la Técnico de Intervención comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orus de fechas 23 y 26 de marzo de 2021, así como los acuerdos de la Mesa de contratación de fechas 17,24 y 31 de marzo de 2021, **referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo. Rechazar las proposiciones de la mercantil **EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L.** y de la **ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES**, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 29^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B		PUNTUACIÓN TOTAL
			Criterio 1	Criterio 2	
1	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	43,50	45,00	5,00	93,50
2	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	41,00	23,44	5,00	69,44
3	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	26,00	7,82	0,00	33,82



(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto- Requerir al licitador clasificado en primer lugar de cada uno de los lotes, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

-Constitución de garantía definitiva por un importe de **3.788,78 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

-Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

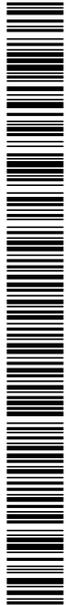
Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, a los licitadores rechazados de la licitación, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

18. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE 25 UNIDADES DE MICROSTATION SELECT Y 1 UNIDAD DEL SOFTWARE OPENSITE DESIGNER PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el Jefe de Servicio de NNTT Innovación en informática, con el VºBº del Concejal Delegado de NNTT Innovación e Informática, con fecha 12



de febrero de 2021, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica, con fecha 11 de febrero que consta de dieciocho (18) cláusulas.

3.- Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por el Jefe de Servicio de NNTT Innovación en Informática, con el VºBº del Concejal Delegado de NNTT Innovación e Informática, con fecha 12 de febrero de 2021.

4.- Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación del contrato (Precio), figurados en la propuesta de documento específico suscrito por el Jefe de Servicio de NNTT Innovación en informática, con el VºBº del Concejal Delegado de NNTT Innovación e Informática, con fecha 12 de febrero de 2021.

5.- Informes técnicos, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscritos por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica, relativos a la justificación del contrato y de la exclusividad del mismo, poniendo de manifiesto que Bentley Systems International Limited, es el único licitador autorizado para prestar el suministro.

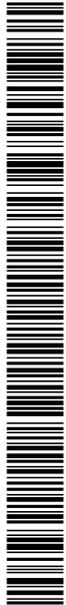
6.- Certificado de la empresa BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED, de 10 de noviembre de 2020, en el que indica que la citada mercantil es la única organización autorizada para suministrar al Ayuntamiento de Alicante el contrato de licencia del programa SELECT.

7.- Documento con los datos de contacto de la empresa a invitar, suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica, con fecha 12 de febrero de 2021.

8.- Documentos de retención de crédito.

Obra asimismo, pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben obrar en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.



Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Queda justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168.a) 2 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

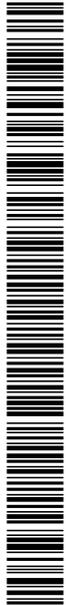
Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el “**Suministro de los derechos de uso y actualización de las Licencias de software de 25 unidades de Microstation Select y 1 unidad del software OpenSite Designer para el Ayuntamiento de Alicante**”, señalando un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (41.455,28 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe de 41.455,28 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2200202, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	26 920 2200202	27.636,85 €
2022	26 920 2200202	13.818,43 €

Quinto.- Consultar a la empresa BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED, al ser la única, según se justifica en informes suscritos por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica y en el propio certificado aportado por la empresa, que puede realizar el Suministro objeto del contrato, y fijar con la misma el precio del contrato,



previa negociación de sus términos.

Sexto.- Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

19. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ASÍ COMO EL DESMONTAJE DE LOS ELEMENTOS A SUSTITUIR, RETIRADA POR GESTOR DE RESIDUOS AUTORIZADO DE LOS MISMOS EN DISTINTOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. FASE I”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (112/19).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de Junio de 2020, se acordó adjudicar el contrato relativo al “Suministro Sustitución, Instalación y puesta en servicio de los sistemas de climatización, así como el desmontaje de los elementos a sustituir, retirada por el gestor de residuos autorizado de los mismos en distintos edificios y dependencias municipales propiedad del Ayuntamiento de Alicante. Fase I”, a favor de la mercantil **Proyectos e instalaciones térmicas, S.L.**, con CIF B03826682, por un plazo de ejecución de 6 meses, por importe de 573.898,16 euros, IVA incluido al tipo impositivo del 21 %, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 17 de julio de 2020, así como el acta de aplazamiento del inicio de los trabajos, motivando dicho aplazamiento y fijando el día 31 de agosto de 2020 como fecha de inicio del suministro con instalación.



Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 2 de febrero de 2021, al número E2021009281, el contratista presenta un escrito en el que solicita: *“(,,,)ampliación del plazo de ejecución de las obras Expedientes 112 y 113 del suministro e instalación de los sistemas de climatización en los edificios y dependencias municipales del Ayto. De Alicante Fase I y Fase II”*.

Asimismo, el contratista acompaña un informe, de fecha 28 de enero, alegando demoras debidas a “imprevistos ajenos y fuera del control de de PROINTER”, para la ejecución de la fase I, y concluye solicitando una ampliación de plazo para la finalización de todos los trabajos de 52 días laborables, es decir, de 2 meses y 12 días naturales, con nueva fecha de finalización el 12 de mayo de 2021.

Adjunta a dicho informe, escrito de la mercantil “Carrier” en el que expone que: *“los equipos pendientes de suministro están sufriendo un retraso en su fabricación motivada por la falta de componentes de algunos de nuestros proveedores, como consecuencia de la pandemia del COVID-19.”*

Obra en el expediente, informe del director de las obras, de fecha 11 de febrero de 2021, en el que concluye:

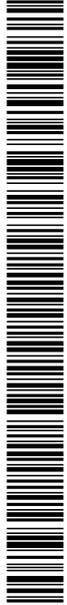
*“-Admitir como causas justificadas no achacables al contratista las citadas en el anterior punto.
-Recomendar la concesión por parte de la propiedad de una prórroga en el plazo de ejecución material de las obras por un periodo máximo de 52 días. Siendo la fecha de finalización el próximo 12 de mayo de 2021.”*

Consta, asimismo, informe de aceptación de ampliación del plazo de ejecución del contrato, elaborado por en el expediente un informe elaborado por el responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, con fecha 1 de marzo de 2021, del que se extraen las siguientes conclusiones:

“(,,,) Ruego tenga a bien admitir como causas justificadas no achacables al contratista las citadas en los informes adjuntos y conceder una prórroga INAPLAZABLE en el plazo de ejecución material de las obras por un periodo máximo de 52 días, siendo la fecha de finalización el próximo 12 de mayo de 2021.”

De los documentos existentes en el expediente se deduce que el acuerdo que se adopte, en relación con la ampliación de plazo solicitada, será una resolución extemporánea o acto tardío.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como lo dispuesto en los artículos 97 y



100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.1 y 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la obligación de resolver por parte de la Administración y la convalidación de los actos, respectivamente.

Asimismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por el responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Convalidar lo actuado autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato relativo al "Suministro Sustitución, Instalación y puesta en servicio de los sistemas de climatización, así como el desmontaje de los elementos a sustituir, retirada por el gestor de residuos autorizado de los mismos en distintos edificios y dependencias municipales propiedad del Ayuntamiento de Alicante. Fase I", en los términos establecidos en el informe elaborado por el Responsable del contrato, hasta el **12 de mayo de 2021**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución del contrato, mediante un protocolo adicional al mismo.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP."



20. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO SUSTITUCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ASÍ COMO EL DESMONTAJE DE LOS ELEMENTOS A SUSTITUIR, RETIRADA POR EL GESTOR DE RESIDUOS AUTORIZADO DE LOS MISMOS EN DISTINTOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO. FASE II. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019)", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (113/19).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de Junio de 2020, se acordó adjudicar el contrato relativo al "Suministro sustitución, instalación y puesta en servicio de los sistemas de climatización, así como el desmontaje de los elementos a sustituir, retirada por el gestor de residuos autorizado de los mismos en distintos edificios y dependencias municipales propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. FASE II. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019)", a favor de la mercantil **Proyectos e instalaciones térmicas, S.L.**, con CIF B03826682, por un plazo de ejecución de 6 meses, por importe de 503.038,14 euros, IVA incluido al tipo impositivo del 21 %, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 17 de julio de 2020, así como el acta de aplazamiento del inicio de los trabajos, motivando dicho aplazamiento y fijando el día 31 de agosto de 2020 como fecha de inicio del suministro con instalación.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 2 de febrero de 2021, al número E2021009281, el contratista presenta un escrito en el que solicita: "(...) *ampliación del plazo de ejecución de las obras Expedientes 112 y 113 del suministro e instalación de los sistemas de climatización en los edificios y dependencias municipales del Ayto. De Alicante Fase I y Fase II*".

Asimismo, el contratista acompaña un informe, de fecha 28 de enero, alegando demoras debidas a "imprevistos ajenos y fuera del control de de PROINTER", para la ejecución de la fase II, y



concluye solicitando una ampliación de plazo para la finalización de todos los trabajos de 50 días laborables, es decir, de 2 meses y 10 días naturales, con nueva fecha de finalización el 10 de mayo de 2021.

Adjunta a dicho informe, escrito de la mercantil "Carrier" en el que expone que: *"los equipos pendientes de suministro están sufriendo un retraso en su fabricación motivada por la falta de componentes de algunos de nuestros proveedores, como consecuencia de la pandemia del COVID-19."*

Obra en el expediente, informe del director de las obras, de fecha 11 de febrero de 2021, en el que concluye:

"-Admitir como causas justificadas no achacables al contratista las citadas en el anterior punto.

-Recomendar la concesión por parte de la propiedad de una prórroga en el plazo de ejecución material de las obras por un periodo máximo de 50 días. Siendo la fecha de finalización el próximo 10 de mayo de 2021."

Consta, asimismo, informe de aceptación de ampliación del plazo de ejecución del contrato, elaborado por en el expediente un informe elaborado por el responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, con fecha 1 de marzo de 2021, del que se extraen las siguientes conclusiones:

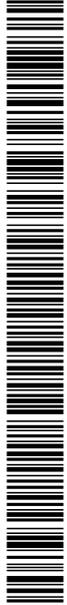
"(...) Ruego tenga a bien admitir como causas justificadas no achacables al contratista las citadas en los informes adjuntos y conceder una prórroga INAPLAZABLE en el plazo de ejecución material de las obras por un periodo máximo de 50 días, siendo la fecha de finalización el próximo 10 de mayo de 2021."

De los documentos existentes en el expediente se deduce que el acuerdo que se adopte, en relación con la ampliación de plazo solicitada, será una resolución extemporánea o acto tardío.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como lo dispuesto en los artículos 97 y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.1 y 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la obligación de resolver por parte de la Administración y la convalidación de los actos, respectivamente.

Asimismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del



TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por el responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

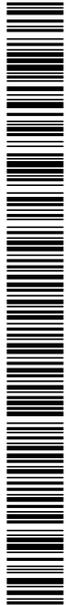
Segundo. Convalidar lo actuado autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato relativo al "Suministro sustitución, instalación y puesta en servicio de los sistemas de climatización, así como el desmontaje de los elementos a sustituir, retirada por el gestor de residuos autorizado de los mismos en distintos edificios y dependencias municipales propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. FASE II. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019)", en los términos establecidos en el informe elaborado por el Responsable del contrato, hasta el **10 de mayo de 2021.**

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución del contrato, mediante un protocolo adicional al mismo.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP."

Comercio y Hostelería

21. RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL RELATIVO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS, DE HASTA 15 TRABAJADORES, DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE ALICANTE.



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de 24 de noviembre de 2020 resuelve definitivamente la concesión de ayudas en la convocatoria de "Ayudas dirigidas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Alicante para minimizar el impacto económico del Covid-19, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante (BOP de Alicante 01/10/2020), gestionadas por la Concejalía de Comercio y Hostelería, entre las beneficiarias se encuentran las mercantiles JUPAROVÍ S.L., CIF B54980826, que obtuvo una ayuda por importe de 1.734,22 euros y MORMAG INVERSIONES S.L., CIF B54859673, que obtuvo una ayuda por importe de 2.000 euros.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2020 resuelve definitivamente la concesión de ayudas en la convocatoria de "Ayudas económicas a personas trabajadoras autónomas y empresas, de hasta 15 trabajadores, del sector de la hostelería y el comercio de la ciudad de Alicante (BOP de Alicante 04/11/2020), gestionadas por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, entre las beneficiarias se encuentran las mercantiles JUPAROVÍ S.L. y MORMAG INVERSIONES S.L., que obtuvieron ayudas por importe de 2.000 euros cada una.

La base 6ª de las aprobadas para esta última convocatoria establece expresamente su incompatibilidad con las ayudas gestionadas por la Concejalía de Comercio y Hostelería.

Los procedimientos de ambas convocatorias se solaparon parcialmente en el tiempo y ambas mercantiles resultaron beneficiarias en las dos convocatorias.

A la vista de ello, la Concejala de Comercio y Hostelería, mediante Decreto de 14 de enero de 2021, inicia de oficio el expediente de reintegro de las ayudas concedidas a estas mercantiles.

Cumplimentado el trámite de audiencia a las mercantiles y recibidos los informes de Tesorería Municipal y de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, la Jefa del Departamento de Comercio y Hostelería emite informe técnico, con el visto bueno de las Jefaturas de Servicio de Comercio y Empleo, en el que tras analizar los procedimientos seguidos en las convocatorias de ayudas antes citadas y apreciar el error material debido a la coincidencia en el tiempo de ambos procedimientos, estima que procede la subsanación y desestimación de



las ayudas obtenidas por las mercantiles JUPAROVI S.L. y MORMAG INVERSIONES S.L en la segunda convocatoria gestionada por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, por incompatibilidad con la primera convocatoria gestionada por la Concejalía de Comercio y Hostelería.

Vistos los informes y apreciada la incompatibilidad entre ambas convocatorias, procede la rectificación del error material conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente en ambos procedimientos es la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto, por lo que ambas Concejalías acuerdan elevar conjuntamente la presente propuesta de acuerdo.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

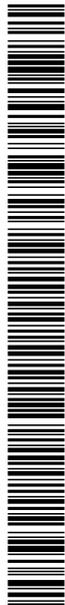
Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 18 de diciembre de 2020.

Donde dice:

“Acuerdo primero.- Conceder la ayuda solicitada a la relación de personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresa de hasta 15 trabajadores , del sector comercio y hostelería, de la ciudad de Alicante que figura como ANEXO I, por los 475 importes individuales que se indican, ascendiendo a la suma de todos ellos a un importe total de cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (498.338,79 €)

ANEXO I AYUDAS APROBADAS

ENTRADA	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	RESOLUCIÓN	IMPORTE
...../.....					
E2020094902	ADAZ2020000138	JUPAROVI S.L.	B54980826	Ayuda aprobada	2.000,00
...../.....					
E2020096254	ADAZ2020000321	MORMAG INVERSIONES S.L.	B54859673	Ayuda aprobada	2.000,00
...../.....					



Acuerdo Segundo.- Denegar la ayuda solicitada a la relación (249) de personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresa de hasta 15 trabajadores que figura en el ANEXO II, por el motivo que se indica

ANEXO II AYUDAS DENEGADAS

ENTRADA	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	RESOLUCIÓN	CAUSA
...../.....					
...../.....					

Debe decir:

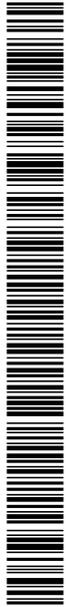
"Acuerdo Primero.- Conceder la ayuda solicitada a la relación de personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresa de hasta 15 trabajadores, del sector comercio y hostelería, de la ciudad de Alicante que figura como ANEXO I, por los 473 importes individuales que se indican, ascendiendo a la suma de todos ellos a un importe total de cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (494.338,79 €)

ANEXO I AYUDAS APROBADAS

ENTRADA	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	RESOLUCIÓN	IMPORTE
...../.....					
E2020094902	ADAZ2020000138	JUPAROVI S.L.	B54980826	Ayuda aprobada	0,00
...../.....					
E2020096254	ADAZ2020000321	MORMAG INVERSIONES S.L.	B54859673	Ayuda aprobada	0,00
...../.....					

Acuerdo Segundo.- Denegar la ayuda solicitada a la relación (251) de personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresa de hasta 15 trabajadores que figura en el ANEXO II, por el motivo que se indica

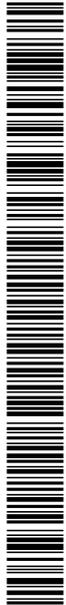
ANEXO II AYUDAS DENEGADAS



ENTRADA	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF	RESOLUCIÓN	CAUSA
...../.....					
E2020094902	ADAZ2020000138	JUPAROVI S.L.	B54980826	Ayuda denegada	Incompatibilidad con las ayudas dirigidas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Alicante para minimizar el impacto económico del Covid-19, financiadas por la Excma. Diputación de Alicante (BOP de Alicante 01/10/2020)
E2020096254	ADAZ2020000321	MORMAG INVERSIONES S.L.	B54859673	Ayuda denegada	Incompatibilidad con las ayudas dirigidas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Alicante para minimizar el impacto económico del Covid-19, financiadas por la Excma. Diputación de Alicante (BOP de Alicante 01/10/2020)

Segundo.- Requerir a las mercantiles que se citan para que efectúen el reintegro a la Tesorería Municipal del importe indicado en la columna "IMPORTE A REINTEGRAR" de la siguiente tabla de datos, atendiendo a la incompatibilidad establecida en las bases de convocatoria de ayudas según se detalla en la parte expositiva del presente acuerdo,

NOMBRE	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN Línea ayudas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Alicante para minimizar impacto Covid-19 financiadas Excma Diputación	IMPORTE SUBVENCIÓN Línea ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresa de hasta 15 trabajadores, del sector comercio y hostelería, de la ciudad de	IMPORTE A REINTEGRAR €



		provincial de Alicante (BOP 1/10/2020)	Alicante(BOP 4/11/2020)	
JUPAROVI S.L.	B54980826	1.734,22	2.000,00	2.000,00
MORMAG INVERSIONES S.L.	B54859673	2.000,00	2.000,00	2.000,00

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Tesorería municipal para que emita las correspondientes cartas de reintegro a las mercantiles citadas en el punto anterior y notificar a las mercantiles interesadas.

Contratación

22. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL QUIOSCO SITO EN LA PLAZA NAVARRO RODRIGO DEL QUE ES ADJUDICATARIO D. FERMÍN MARTÍNEZ GARCÍA A FAVOR DON CÉSAR ANDRÉS MERCADO LOZANO. (Expte año 1925)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El 20 de enero de 2021, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento, con n.º E2021004829, por D. FERMÍN MARTÍNEZ GARCÍA, actual concesionario del quiosco sito en la Plaza Navarro Rodrigo escrito mediante el que se solicitó la autorización municipal para cesión o traspaso de dicho quiosco a favor de D. CÉSAR ANDRÉS MERCADO LOZANO.

De la documentación obrante en este Ayuntamiento, se constata que, mediante Resolución de fecha 15 de junio de 1925, se aprobó la instalación de manera indefinida de un quiosco de bebidas en la Plaza de Navarro Rodrigo a favor de D. José Quereda Soler, aprobándose en fecha 18 de octubre de 1959, la transmisión de la expresada concesión a D. Fermín Martínez Melero. Posteriormente, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 1993, el titular de la misma da cuenta de la transmisión de la concesión a favor del su hijo, D. Fermín Martínez García, rubricando dicha comunicación ambos interesados.



Con fecha 22 de noviembre de 2010, D. Fermín Martínez García (actual concesionario) presentó escrito por el que manifestaba su interés en reformar el mencionado quiosco. A este respecto, dada la indefinición del título concesional otorgado en su día, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 2010, adoptó el correspondiente Acuerdo de Concreción de Condiciones del referido quiosco, no suponiendo en modo alguno modificación del objeto propio de la concesión, y entre otras cuestiones, autorizó la reforma del quiosco, concretó como plazo de finalización de la concesión el 15 de junio de 2024 y estableció en el punto cuarto del citado acuerdo los requisitos para la cesión, que son los siguientes:

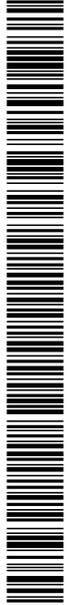
“Cuarto: Los derechos dimanantes de la concesión se podrán ceder, a instancia del interesado, quedando sujeta dicha transmisión a la previa autorización municipal, durante el plazo que reste de vigencia de la concesión. La persona física o jurídica a cuyo favor se transmita habrá de reunir la capacidad y condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente”.

Por su parte, en el punto séptimo del referido acuerdo de la Junta de Gobierno local se establece:

“Séptimo: En lo no previsto expresamente en la presente resolución, se estará a lo establecido en la normativa municipal que resulte de aplicación, quedando sujeta la concesión, en todo caso, a la legislación general vigente y en especial a lo dispuesto en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuyo articulado resultará a aplicación supletoria cuando resulte procedente.”

Partiendo de la fecha inicial de la concesión, la legislación vigente en el momento de formalización del acto administrativo era la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, que en su artículo 103 recogía la posibilidad de transferir la concesión, pero entendiéndose que *“el que le sustituya en sus derechos le sustituye en las obligaciones que le imponen las cláusulas de concesión.”*

Con fecha 10 de diciembre de 2020 se evacuó un informe por parte de la jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública. En dicho informe, se pone de manifiesto básicamente que revisada la documentación que consta en el expediente, no existe ningún documento que permita determinar si le fue exigida en su día al concesionario inicial la solvencia.

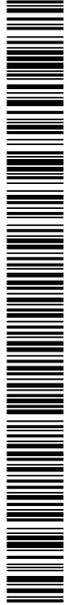


Tampoco consta que el concesionario inicial hubiera depositado la correspondiente garantía. Es más, el actual concesionario, D. Fermín Martínez García, tampoco tiene depositada garantía según informe del Tesorero Municipal de fecha 16 de febrero de 2021.

En relación con la petición de autorización para la cesión del quiosco presentada por D. FERMÍN MARTÍNEZ GARCÍA, actual concesionario, consta en el expediente la siguiente documentación :

- Informe del Adjunto al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 10 de febrero de 2021 donde se hace constar que todas las liquidaciones del canon en relación al quiosco objeto de cesión se encuentran en situación de domiciliadas y pagadas.
- Informe de la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública de fecha 10 de diciembre de 2020 que manifiesta que revisada la documentación que consta en el expediente, no existe ningún documento que permita determinar si le fue exigida en su día al concesionario inicial la solvencia.
- Informe del Tesorero municipal de fecha 16 de febrero de 2021 en el que manifiesta que D. Fermín Martínez García (cedente) no tiene depositada en la Tesorería Municipal ninguna garantía en relación a la concesión de dicho quiosco.
- Solicitud suscrita por D. Fermín Martínez García (cedente) y D. César Andrés Mercado Lozano (cesionario), de fecha 18 de enero de 2021, donde manifiestan su intención de transmitir el quiosco sito en la Plaza Navarro Rodrigo.
- Declaración responsable de D. César Andrés Mercado Lozano (cesionario), de fecha 18 de enero de 2021 donde se hace constar, entre otras cuestiones, que no se encuentra incurso en prohibición alguna de contratar.
- Certificación de fecha 4 de marzo de 2021 acreditativa de que D. César Andrés Mercado Lozano (cesionario) no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alicante.
- A fecha actual no constan deudas pendientes de D. César Andrés Mercado Lozano (cesionario) tanto en la Seguridad Social como en la Agencia Tributaria.

En el presente caso, el cesionario propuesto dispone de capacidad para contratar con la Administración .



Por otra parte, el artículo 35 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, establece que la cesión, novación contractual o subcontratación de cualquier rama o aspecto de la prestación del servicio deberá solicitarse previamente, el cual, se reserva la facultad discrecional de conceder o denegar la autorización al efecto.

En definitiva, se reconoce al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la facultad discrecional de conceder o denegar la autorización para la cesión del contrato, y en este caso es obvio que es interés del bien público la continuidad en la explotación de la actividad de los quioscos que se encuentran en terrenos de dominio público municipal, y entre ellos el quiosco sito en la Plaza Navarro Rodrigo, máxime cuando dichas instalaciones vienen ejerciendo una actividad mercantil destinada al abastecimiento de determinados productos que gozan de gran demanda por parte de los ciudadanos estimándose oportunos mantener la continuidad del servicio que se viene prestando, sin que conste tampoco que la cesión pudiera causar daño o perjuicio a terceros.

Por ello, y ante la posibilidad de que el quiosco en cuestión quedase sin actividad hasta nueva licitación, y en su caso, posible adjudicación, se estima oportuno acceder a la petición formulada por D. FERMÍN MARTÍNEZ GARCÍA de cesión a D. CÉSAR ANDRÉS MERCADO LOZANO.

Deben constar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal. Consta informe del Servicio de contratación de fecha 5 de marzo de 2021.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar a D. DON FERMÍN MARTÍNEZ GARCÍA, actual concesionario del quiosco sito en la Plaza Navarro Rodrigo, para ceder los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión, a favor de D. DON CÉSAR ANDRÉS MERCADO LOZANO, provisto de N.I.E nº Y8544670T.

Segundo.- Incorporar los acuerdos adoptados a un protocolo adicional y declarar la fecha en la que se suscriba el protocolo como la de efectividad de la cesión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al cedente y el cesionario y comunicárselo a todos los servicios municipales que tengan relación con la ejecución del contrato, y publicar en el perfil del contratante.

Código Seguro de Verificación: 9633b884-8e73-4943-948c-d70443386568
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11760264
Fecha de impresión: 14/04/2021 12:39:49
Página 89 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 14/04/2021 10:07
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 14/04/2021 12:10



Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez